



DECRETO ALCALDICIO N° _____ /

AUTORIZA CONTRATACION TRATO DIRECTO QUE INDICA.
REQUINOA,

Esta Alcaldía decretó hoy lo siguiente:

VISTOS :

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Texto Refundido coordinado y sistematizado, fijado por el D.F.L. N° 1 del Ministerio del Interior de 2006.

Lo dispuesto en la Ley N° 21634 que Moderniza la Ley N° 19.886 y Otras Leyes, para mejorar la calidad del gasto público, aumentar los estándares de probidad y transparencia e introducir principios de economía circular en las compras del estado.

El Decreto N° 661/2024 DEL Ministerio de hacienda, que Aprueba reglamento de la Ley N° 19.886, de Bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, y deja sin efecto el Decreto Supremo N° 250, de 2004, especificando y detallando las normas legales para la gestión tanto de compradores como proveedores que venden sus productos y servicios a organismos públicos.

El Decreto Alcaldicio N° 2136 de fecha 13.08.2018 que aprueba Manual de Procedimiento de Licitaciones, Contrataciones y Adquisiciones.

Lo Dispuesto en la Ley N° 19.880 sobre procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO:

El Memo N° 121 de fecha 19.03.2026 de la Dirección de Administración y Finanzas, Mediante el presente y junto con saludarle, tengo a bien solicitar a Ud., la autorización para la compra vía trato directo a través del portal mercado público de acuerdo con la Ley de compras 21.634, Artículo 7°, así como en el Artículo 72° del reglamento aprobado por el decreto N° 661 de fecha 12-12-2024. Cuando la contratación de que se trate sólo pueda realizarse con los proveedores que sean titulares de los respectivos derechos de propiedad intelectual, industrial, licencias, patentes y otros, para la Contratación de 10 máquinas virtuales para el periodo de permisos de circulación 2026 en las últimas semanas de marzo, para el correcto funcionamiento de las oficinas de rentas y tránsito, **al Proveedor SERVICIOS TECNOLOGICOS ADEMANDA.COM LIMITADA, Rut: 76.093.443-7, por un monto total de \$ 411.436.**

Consta de presupuesto municipal según el Certificado de Disponibilidad N° 341

El Decreto Alcaldicio N° 3337 de fecha 15.12.2025, que aprueba Presupuesto Municipal año 2026.

DECRETO:

AUTORIZASE trato directo, al Proveedor **SERVICIOS TECNOLOGICOS ADEMANDA.COM LIMITADA, Rut: 76.093.443-7, por un monto total de \$ 411.436.** por un periodo de 1 mes

AUTORIZASE emisión de Orden de Compra en el Portal Mercado Público.

IMPUTESE a la Cuenta N° 215.22.09.999 "Otros", Gestión Interna, del Presupuesto Municipal.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

DISTRIBUCIÓN:

Secretaría Municipal (1)
DAF (1)
Mercado Publico (1)
Informática (1)
Archivo



MEMO.:

MAT.: Solicita contratación a través del portal mercado Público.

REQUINOA, 18 de marzo de 2026

DE : **SRA. FANY NUÑEZ MIRANDA**
DIRECTORA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

A : **SR. WALDO VALDIVIA MONTECINOS**
ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE REQUINOA

1. Mediante el presente y junto con saludarle, tengo a bien solicitar a Ud., la autorización para la compra vía trato directo a través del portal mercado público de acuerdo a la Ley de compras 21.634, Artículo 7º, a si como en el Artículo 72º del reglamento aprobado por el decreto N° 661 de fecha 12-12-2024. Cuando la contratación de que se trate sólo pueda realizarse con los proveedores que sean titulares de los respectivos derechos de propiedad intelectual, industrial, licencias, patentes y otros, para la Contratación de 10 máquinas virtuales para el periodo de permisos de circulación 2026 en las últimas semanas de marzo, para el correcto funcionamiento de las oficinas de rentas y tránsito, al Proveedor **SERVICIOS TECNOLOGICOS ADEMANDA.COM LIMITADA**, Rut: 76.093.443-7, por un monto total de \$ 411.436.
2. Se solicita autorizar emisión de orden de compra del portal mercado público.
3. Se Adjunta Certificado de Disponibilidad Presupuestario **N°341**, de fecha 18.03.2026.
4. Se adjunta Certificado de Propiedad Intelectual
5. Impútese el gasto a la cuenta **N°215.22.09.999.000**, denominada “**Otros**”, Gestión Interna, del presupuesto municipal vigente.

Sin Otro particular

Saluda Atentamente a Ud.-

DISTRIBUCIÓN:

- Alcaldía
- DAF
- Informática





CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

N° : 341 / 2026

NOMBRE DE LA ENTIDAD : I. MUNICIPALIDAD DE REQUÍNOA

IDENTIFICADOR CODIFICADOR DEL ESTADO (ID): PE-MUN-00269

FECHA DE EMISIÓN: 18/03/2026

Quien suscribe certifica que se cuenta con recursos para financiar el (proyecto, iniciativa, programa, servicios o bienes) que indica, según el siguiente detalle:

Imputación presupuestaria	215-22-09-999-000-000 OTROS – GESTIÓN INTERNA / GESTIÓN INTERNA
Año ejercicio presupuestario	2026
Monto total contemplado en el presupuesto \$	84.700.000.-
Monto comprometido a la fecha \$	64.282.084.-
Monto comprometido por el acto administrativo \$	411.436.-
Saldo final \$	20.006.480.-

Información adicional (opcional):

Se extiende el presente certificado a solicitud de DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, para la contratación del servicio de arriendo de 10 máquinas virtuales para permisos de circulación.

El presente certificado tiene una validez de 2 meses desde su fecha de emisión.

Este certificado no acredita flujo de caja.

DIEGO MORALES SOTO
DIRECTOR SECPLA





@demanda.com

I. Municipalidad de Requinoa

COTIZACIÓN ID 20260317-Municipalidad de Requinoa-01

ESCRITORIOS VIRTUALES PLATAFORMA SIFIM

17 DE MARZO DEL 2026



HUAWEI CLOUD | Partner Network 

Consulting Partners
Advanced

Cloud Solution Provider

Presentación de Cotización

Ilustre Municipalidad de Requinoa

Estimados Señores:

Le agradecemos la oportunidad de permitirnos conocer las necesidades de su organización a través del trato directo. Tenemos el convencimiento de que nuestra compañía es la mejor opción para contribuir con el éxito de su proyecto. La información adjunta le ayudará a sacar el máximo partido de nuestros servicios, y a continuación le ofrecemos sólo algunas características y ventajas que ofrecemos:

- Proveedor Multi Cloud, con la especialización en Public Sector.
- Amplia experiencia en el Gobierno Chileno y Convenio Marco.
- Múltiples certificaciones ISO, solicitadas en procesos de licitación de Cloud Computing.
- Características únicas como ser miembros corporativos del Cloud Security

Alliance. Algunos de los servicios que ofrecemos son:

1. Consultoría Estratégica en Cloud Computing.
2. Implementación de Soluciones Cloud Computing.
3. Migración e Interconexión con Cloud Computing.
4. Soporte de Soluciones Cloud Computing.
5. Desarrollo de Aplicaciones en Cloud Computing.

De nuevo le agradecemos la posibilidad de presentarnos y si sus necesidades cambian, no dude en hacérselo saber para que las evaluemos y le ofrezcamos los servicios pertinentes con el fin de alcanzar los nuevos objetivos. Si tiene preguntas, póngase en contacto con nosotros.

Atentamente,

Alejandra Villalobos Brito

@demanda.com

Av. Pedro de Valdivia 555, Piso 6

Providencia, CP 7500913

Santiago - Chile

M: +569 78889016

E: avillalobos@ademanda.com

Avisos de Confidencialidad

Confidencialidad

Este documento contiene material confidencial que es propiedad de Ademanda.com y de la Ilustre Municipalidad de Requinoa. El material, las ideas y los conceptos aquí contenidos deben usarse exclusivamente por los destinatarios del documento.

Marcas Registradas

Huawei Cloud™, servicios de infraestructura y plataforma como servicio (IaaS & PaaS), es una marca registrada de Huawei™ en China y/o en otros países.

Huawei Cloud

Servicios en Chile

Más de tres décadas de experiencia de Huawei en TIC y digitalización, son aprovechadas para ofrecer los **servicios globales de Huawei Cloud**. Contamos con más de 12 regiones en el mundo, y tenemos un foco muy importante en Latinoamérica. Desde estas regiones, entregamos servicios de cómputo, almacenamiento, redes, base de datos, seguridad, analítica, inteligencia artificial y muchos otros componentes en Cloud Computing.

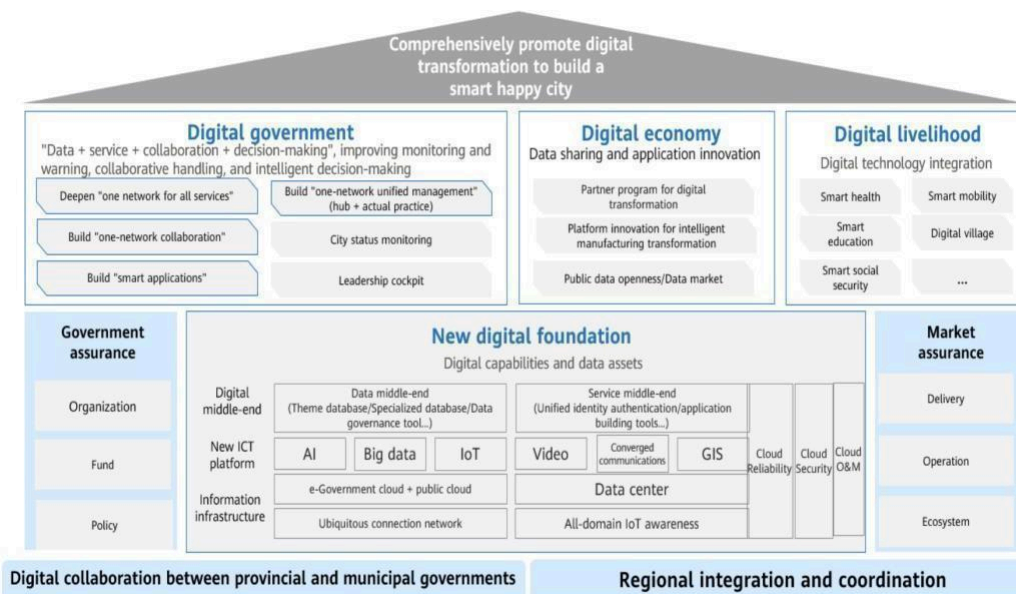
Huawei Cloud, es el **único proveedor** del Convenio Marco de Infraestructura como Servicio, que **ofreció la capacidad de brindar todos estos componentes en Chile**, y desde dos zonas de disponibilidad en Santiago (AZ1 y AZ2), cumpliendo con los objetivos de alta redundancia y separación geográfica, **dentro del territorio nacional**.



Además, está por activarse una tercera zona AZ3 en Santiago de Chile (año 2025), completando la estrategia que tiene Huawei Cloud. A través del Convenio Marco, se pueden acceder a todos los servicios disponibles globalmente.

Modernización del Estado Chileno

Tenemos una especial preocupación por el sector público, y hemos desarrollado una estrategia muy importante para la modernización del estado. El convenio marco, nos facilita el despliegue de nuestros servicios en las instituciones del Gobierno Chileno, permitiendo la adopción de tecnologías innovadoras en Cloud Computing, y cumpliendo la política de "Cloud First", al momento de activar proyectos tecnológicos, siendo las tecnologías de nube pública, las primeras opciones de adopción tecnológica. A continuación, compartimos nuestro modelo de Gobierno Digital:



Privacidad de la Información

Huawei Cloud está comprometida en crear servicios en la nube seguros y confiables. La seguridad de la infraestructura y de los servicios proporcionados por Huawei Cloud ha sido evaluada y aprobada por autoridades independientes reconocidas en toda la industria, y se han obtenido certificaciones de seguridad de numerosas organizaciones.

Dentro de las normas de **protección de la información, adecuadas para los sistemas del Gobierno**, se encuentran las mejores prácticas con las que Huawei Cloud cumple, con un alcance de certificación, que incluyen los servicios de Huawei Cloud en Chile, y en todas las regiones disponibles. Algunas de estas normas son:

- Certificación CSA-STAR Gold: Certificación internacional en diferentes niveles de seguridad en la nube.
- Certificación ISO/IEC 20000-1: Norma internacional para sistemas de gestión de servicios de tecnologías de la información.
- Certificación ISO 22301: Norma internacional para sistemas de gestión de la continuidad de las operaciones.
- Certificación ISO/IEC 27001: Norma ampliamente aceptada que especifica los requisitos para la gestión de sistemas de seguridad de la información.
- Cumplimiento ISO/IEC 27017: Certificación internacional en seguridad de la información de cómputo en la nube.
- Cumplimiento ISO/IEC 27018: Código de conducta internacional que se centra en la protección de datos personales en la nube.
- Cumplimiento ISO/IEC 27034: Norma centrada en establecer procesos y marcos de trabajo para programas de software seguros.
- Cumplimiento ISO/IEC 27701: Guía para la gestión de la información personal.

Para ver todo el esquema de cumplimiento de Huawei Cloud, puede revisar el siguiente enlace:

<https://www.huaweicloud.com/intl/es-us/securecenter/compliance/compliance-center.html>

Huawei Cloud pone a disposición de las entidades de gobierno, todos los servicios de nube pública, soporte local, y una experiencia de más de 10 años, de nuestro socio de negocios **Ademanda.com**, en proyectos de Cloud Computing en el Gobierno Chileno.

Nos ponemos a disposición de las entidades de gobierno, con todos **servicios de nube pública, soporte local, y una experiencia de más de 10 años**, de nuestro socio de negocios Ademanda.com, en proyectos de Cloud Computing en el Gobierno Chileno.

Restricciones y Exclusiones

Las siguientes actividades están fuera del alcance de esta cotización de servicios de Ademanda.com:

- Configuraciones en dispositivos físicos del cliente (Routers, Switches, Servidores, AP, etc.).
- Cambios o configuración de las aplicaciones y/o base de datos del cliente a nivel de código. No se incluye en desarrollo de software.
- Cambios o configuración de servicios administrados por el cliente (Active Directory, Antivirus, etc.) de servicios Windows o Linux de la plataforma del cliente.
- Las actividades del servicio sólo se realizan en horario de oficina a menos que el cliente solicite expresamente lo contrario, se tomará en consideración los costos y la disponibilidad que requiera.
- Configuración de gestores de contenido, modificación de código en páginas web.
- Servicios de UX o diseño de páginas web.
- Servicios de Internet de la municipalidad con su proveedor ó ISP.

Antecedentes Económicos

Presupuesto para Cotización ID 20260317-Municipalidad de Requinoa-01

A continuación, se pueden revisar los costos asociados a lo solicitado en la cotización, para un periodo total de 1 mes:

Servicio	Precio Unitario \$	Cantidad	Meses	Total \$
Escritorios Virtuales Plataforma Sifim	\$ 28.812,00	10	1	\$ 288.120,00
Servicio de habilitación y puesta en marcha	-----	-----	-----	\$ 57.624,00
Total, Neto				\$ 345.744,00
Total, con IVA				\$ 411.435,36

Los servicios de **Escritorio Virtual** cotizados comprenden **30 días al mes**, con una duración de **8 horas diarias**. En caso de existir **sobreconsumo** por horas adicionales de uso, éste deberá ser facturado y pagado al **valor total del precio unitario** correspondiente.

Nota: La activación de escritorios virtuales se realiza contra Orden de Compra

Consideraciones:

Los términos de crédito para el pago de las facturas asociadas a esta cotización son de 30 días desde la fecha de facturación. En caso de no registrarse el pago correspondiente dentro de los 15 días calendario posteriores a la fecha de vencimiento de la factura, los escritorios serán desactivados automáticamente hasta la regularización del saldo pendiente.

Condiciones Comerciales

1. Servicios Tecnológicos Ademanda.com Ltda., enviará una evidencia de activación de escritorios a través de correo electrónico con lo cual procederá a emitir la factura correspondiente por el servicio.
2. La factura debe ser pagada en un plazo máximo de 10 días corridos, contra recepción conforme de los entregables.
3. Si la recepción de conformidad del servicio no es enviada durante los primeros 10 días de haber recibido el correo de evidencia de activación, Servicios Tecnológicos Ademanda.com Ltda. procederá a la destrucción de los escritorios virtuales creados.
4. Propuesta válida por 10 días corridos, contados desde la fecha de su presentación.
5. Esta propuesta excluye servicios de desarrollos.
6. Los SLAs no deben considerar la disponibilidad de los enlaces de Internet, los cuales son responsabilidad del Cliente.
7. Los alcances y valores establecidos en la presente propuesta están basados en la información con que Ademanda.com Ltda. dispone al momento de realizarla. Cualquier modificación en esta información, autorizará a Ademanda.com Ltda. a revisar dichos alcances y valores.
8. Los valores expresados en el punto anterior no incluyen gastos de traslados y estadías fuera de la ciudad de Santiago de Chile, Región Metropolitana.
9. El Cliente otorgará acceso libre y expedito a las instalaciones de la organización que se requieran como objeto del servicio, y se compromete a facilitar oportunamente toda la información o documentación requerida, y otras facilidades necesarias para el adecuado desarrollo de los trabajos.
10. El cliente debe notificar con 30 días de anticipación si va a finalizar los servicios de Huawei Cloud con nuestra gestión. No se incluyen costos de migración a otros entornos cloud o esquemas on-premises.
11. En el caso de discrepancias con la factura, el Cliente la devolverá adjuntando sus observaciones por escrito en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles desde la fecha de recepción.
12. Ademanda.com Ltda. se compromete a salvaguardar toda información suministrada durante la ejecución de los servicios propuestos. Por tanto, está prohibida la reproducción total o parcial de esta propuesta, como también su divulgación pública y/o cesión a terceros.
13. Estas Condiciones Comerciales podrán ser modificadas por los términos y condiciones

comerciales particulares que se incluyen en nuestra propuesta comercial. Sólo se aceptarán modificaciones a estas Condiciones Comerciales que hayan sido expresamente aceptadas por escrito por el representante comercial o legal de Ademanda.com Ltda.

14. Todos nuestros servicios se entregan de acuerdo con nuestras políticas de servicio, que pueden ser revisadas en el siguiente [LINK](#)



DOCUMENTO ELECTRONICO

APRUEBA EN EL CONTEXTO DE LA GRAN COMPRA PARA CONTRATACIÓN DE "SERVICIOS CLOUD COMPUTING SUBDERE Y CRÉDITOS" EL ACUERDO COMPLEMENTARIO Y EL CONTRATO PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES SUSCRITOS ENTRE LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO Y SERVICIOS TECNOLÓGICOS ADEMANDA.COM LTDA. (ID COTIZACIÓN 5802363-1085KKTT) (E3543/2025)
RESOLUCION EXENTO N°: 4843/2025
Santiago, 28/07/2025

VISTOS:

La Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó por el D.F.L. N°1- 19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N°18.359, que crea el cargo de Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo en el Ministerio del Interior; el D.F.L. N°1-18.359, de 1985, del Ministerio del Interior, que traspasa y asigna funciones a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo; la Ley N° 20.502, de 2011, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; la Ley N° 21.722, de Presupuestos del Sector Público para el año 2025; la Ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, contenido en el D.S. N°661, de 2024, del Ministerio de Hacienda; la Intención de Compra 5802363-1085KKTT publicada el 14 de mayo de 2025 en el sistema de información para la contratación de "Servicios Cloud Computing SUBDERE y Créditos" vía Convenio Marco ID2239-19-LR23; Foro de Preguntas y Respuestas del Proceso de Gran Compra publicadas el día 22 de mayo de 2025 en el sistema de información; la Resolución Exenta N°3.114 de 23 de mayo de 2025, que designó a los miembros integrantes de la Comisión Evaluadora de ofertas; la Resolución Exenta N°3.469 de 06 de junio de 2025, que declaró la inadmisibilidad de la oferta de GTD Teleductos S.A. y aprobó el acta de evaluación técnica en este proceso de Gran Compra 5802363-1085KKTT; la Resolución Exenta N°3.603 de 10 de junio de 2025 que adjudicó la oferta de Servicios Tecnológicos Ademanda.com Ltda.; el Acta de Inicio de Proyecto de 18 de junio de 2025 suscrita por las partes; el D.S. N°214, de 16 de agosto de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo; la Resolución Exenta N°9.039, de 22 de julio de 2019, que delega facultades para dictar los actos y resoluciones exentos que indica al Jefe de División de Modernización y Reforma Administrativa modificada por la Resolución Exenta N° 8.429 de 15 de octubre de 2021, ambas de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo; y, la Resolución N°36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, requirió contratar los "SERVICIOS CLOUD COMPUTING SUBDERE Y CRÉDITOS" bajo la modalidad Grandes Compras, vía Convenio Marco ID N° 2239-19-LR23 "Servicios de Desarrollo y Mantenimiento de Software, Servicios Profesionales TI e Infraestructura como Servicio", en la categoría C. Infraestructura como Servicio, Subcategoría C1. IaaS Nube Pública", por un monto superior a 5000 UTM y hasta 25.000 UTM, Tramo 4 del convenio marco señalado.

2. Que, para tales efectos y cumpliendo con el procedimiento establecido en el convenio marco para las grandes compras, la SUBDERE, con fecha 14 de mayo de 2025, publicó en el sistema de información la intención de compra en proceso ID N°5802363-1085KKTT, comunicando los términos y condiciones de los servicios requeridos y productos asociados a todos los proveedores adjudicados en la respectiva categoría del convenio marco al que adscriben estos servicios, de conformidad con lo establecido en el numeral 10.11 del convenio marco y de acuerdo al artículo 90 del Reglamento de la Ley N°19.886, DS 661 de 2024 del Ministerio de Hacienda.

3. Que, con fecha 22 de mayo de 2025, la SUBDERE publicó en el sistema de información las preguntas y respuestas formuladas en el foro de este Proceso de Gran Compra.

4. Que, por Resolución Exenta N°3.114 de 23 de mayo de 2025, y de acuerdo a lo establecido en el numeral 13 de la Intención de Compra, esta Subsecretaría designó los miembros titulares y suplentes de la Comisión Evaluadora de Ofertas, la que en tiempo y forma liberó las dos ofertas presentadas en este proceso ID 5802363-1085KKTT, ID Producto 2234541.
5. Que, los miembros integrantes de esta Comisión procedieron a extender sus declaraciones juradas de ausencia de conflictos de interés y confidencialidad con posterioridad al cierre de recepción de ofertas, documento que se acompañó al expediente (E3543/2025) junto con el acta de evaluación técnica de las ofertas y que se agregó al acto administrativo aprobatorio de la misma, siendo oportunamente publicado en el sistema de información.
6. Que, dando seguimiento y curso al proceso de evaluación bajo la modalidad de cumplimiento a cabalidad de los requerimientos técnicos mínimos solicitados, mediante Resolución Exenta N°3.469 de 06 de junio de 2025, la SUBDERE declaró la inadmisibilidad de la oferta de GTD Teleductos S.A., RUT 88.983.600-8, por no cumplir con todos los requerimientos técnicos mínimos establecidos en el numeral 12 de la intención de compra y exigidos en el pliego de requerimientos contenido en el Anexo N° 6 para la contratación de los servicios de infraestructura señalados, atendido lo dispuesto en el numeral 12 y 17 de la intención de compra y de conformidad a lo establecido en el numeral 10.11.2.1 letra a) "Evaluación técnica (Modalidad 1) "Cumplimiento de requerimientos técnicos mínimos" párrafo 3, para el proceso de grandes compras del convenio marco ID N° 2239-19-LR23.
7. Que, en el mismo acto administrativo anterior, la SUBDERE aprobó el acta de evaluación técnica calificando la propuesta presentada por la empresa Servicios Tecnológicos Ademanda.com Limitada, Rut.76.093.443-7 para continuar con su evaluación en la consiguiente etapa económica, por cumplir a cabalidad con lo dispuesto en el pliego de requerimientos técnicos mínimos de los servicios a contratar.
8. Que, de conformidad al mérito de la evaluación económica y visto lo informado por la Comisión Evaluadora en acta de 09 de junio de 2025, mediante Resolución Exenta N° 3.603 de 10 de junio de 2025, la SUBDERE adjudicó esta gran compra a la empresa SERVICIOS TECNOLÓGICOS ADEMANDA.COM Ltda., RUT 76.093.443-7, para la prestación de los "SERVICIOS CLOUD COMPUTING SUBDERE Y CRÉDITOS", en proceso GC ID N°5802363-1085KKTT, vía Convenio Marco ID N° 2239-19-LR23 "Servicios de Desarrollo y Mantenimiento de Software, Servicios Profesionales TI e Infraestructura como Servicio", en la categoría C. Infraestructura como Servicio, Subcategoría C1. IaaS Nube Pública, por la suma bruta, única y total de UF39.620,3702 (Treinta y nueve mil seiscientos veinte con tres mil setecientos dos Unidades de Fomento), pagadera en las condiciones establecidas en el numeral 23 de la intención de compra, de conformidad con el acta de evaluación económica de 09 de junio de 2025 y el numeral 16 de la intención de compra.
9. Que, en el mismo acto administrativo anterior, se designó a los administradores titular y suplente del contrato.
10. Que, el numeral 6 de la Intención de Compra, estableció que por razones de buen servicio y atendida la necesidad de cautelar la continuidad de los servicios requeridos, estos podrían comenzar a prestarse con anterioridad a la fecha de total tramitación de la resolución exenta que aprobara el Acuerdo Complementario que suscribieran las partes, siempre y cuando se hubiera entregado por parte del proveedor adjudicado la caución de fiel y oportuno cumplimiento de dicho acuerdo y del pago de las obligaciones laborales y previsionales con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados los últimos dos años.
11. Que, habiéndose dado cumplimiento a la entrega de la señalada caución, las partes en reunión de Kick Off del Proyecto, acordaron como data de inicio de la prestación de servicios el día 18 de junio de 2025, a fin de garantizar una migración exitosa y la operación continua de los sistemas y servicios actualmente gestionados por la SUBDERE, hacia una infraestructura de nube pública unificada, asegurando la correcta integración, administración y optimización de los recursos tecnológicos, cumpliendo con las políticas de seguridad y transformación digital institucionales, proporcionando soporte técnico continuo para el mantenimiento y mejora de los servicios. El Acta de inicio de Proyecto de 18 de junio de 2025 se agrega como documento a la presente Resolución Exenta formando parte integrante de la misma.
12. Que, posteriormente, las partes suscribieron el acuerdo complementario para la prestación de los SERVICIOS CLOUD COMPUTING SUBDERE Y CRÉDITOS y el contrato mandato para el tratamiento de datos personales, ambos de fecha 17 y 21 de julio de 2025, respectivamente, documentos que se aprueban mediante el presente acto administrativo en el marco de la Gran Compra ID N°5802363-1085KKTT, cuyo seguimiento técnico se encuentra bajo la responsabilidad de profesionales de la Unidad Sistema de Información Municipal, del Departamento de Finanzas Municipales de la División de Municipalidades de la Subsecretaría

de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, sin perjuicio de la administración del contrato por parte de los funcionarios designados al efecto.

RESUELVO:

ARTÍCULO 1º.- APRUÉBASE, en el contexto del Proceso de Gran Compra ID 5802363-1085KKT denominated "SERVICIOS CLOUD COMPUTING SUBDERE Y CRÉDITOS", el acuerdo complementario de fecha 17 de julio de 2025 y el contrato mandato para el tratamiento de datos personales de fecha 22 de julio de 2025, suscritos entre la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo y SERVICIOS TECNOLÓGICOS ADEMANDA.COM LTDA., R.U.T. N°76.093.443-7, para la prestación de los servicios señalados, cuyo tenor literal se reproduce a continuación:

"ACUERDO COMPLEMENTARIO - "SERVICIOS CLOUD COMPUTING SUBDERE Y CRÉDITOS" - SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO-MINISTERIO DEL INTERIOR - Y - SERVICIOS TECNOLÓGICOS ADEMANDA.COM LTDA.

En Santiago, entre la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, R.U.T. 60.515.000-4, actuando en su nombre y representación don FELIPE ARAYA JARA, cédula nacional de identidad N°17.414.112-6, según se acreditará, ambos con domicilio para estos efectos en calle Teatinos N°92, 2° piso, Edificio Bicentenario, comuna y ciudad de Santiago, en lo sucesivo la "Subsecretaría" o la "SUBDERE", y por otra parte, SERVICIOS TECNOLÓGICOS ADEMANDA.COM LTDA. R.U.T. N°76.093.443-7, actuando conjuntamente en su nombre y representación don JAIME CLAUDIO FLORES LARENAS, chileno, cédula de identidad N° [REDACTED], y doña NICOLE SELEME, norteamericana, cédula de identidad para extranjeros N° [REDACTED], con domicilio en Avda. Pedro de Valdivia N° 555, piso 6, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en adelante "ADEMANDA" o "la contratista", según se acreditará, han acordado suscribir el siguiente contrato de prestación de servicios:

CONDICIONES GENERALES

Antecedentes

La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, requirió contratar los "SERVICIOS CLOUD COMPUTING SUBDERE Y CRÉDITOS" bajo la modalidad Grandes Compras, vía Convenio Marco ID N° 2239-19-LR23 "Servicios de Desarrollo y Mantenimiento de Software, Servicios Profesionales TI e Infraestructura como Servicio", en la categoría C. Infraestructura como Servicio, Subcategoría C1. IaaS Nube Pública", por un monto superior a 5000 UTM y hasta 25.000 UTM, Tramo 4 del convenio marco, y a tal efecto, con fecha 14 de mayo de 2025 publicó la intención de compra (ID 5802363-1085KKT) en el sistema de información, comunicando los términos y condiciones de los servicios requeridos y productos asociados a todos los proveedores adjudicados en la respectiva categoría del convenio marco al que adscriben estos servicios. (E3543/2025)

Este proceso de gran compra se ajustó a la modalidad de evaluación técnica indicada en el literal a) del numeral 10.11.2.1 "Evaluación Técnica (Modalidad N°1): Cumplimiento de Requerimientos Técnicos Mínimos" para grandes compras del convenio marco y la SUBDERE mediante Resolución Exenta N°3114 de 23 de mayo de 2025, designó a los miembros integrantes de la Comisión Evaluadora de las ofertas.

Dando curso al proceso de contratación y por Resolución Exenta N°3.469 de 06 de junio de 2025, la SUBDERE aprobó el Acta de Evaluación Técnica, de fecha 03 de junio de 2025 de la Comisión Evaluadora en virtud de la cual se dejó constancia de las ofertas recibidas en este proceso de Gran Compra ID 5802363-1085KKT, de su examen de admisibilidad y posterior evaluación técnica y se declaró inadmisibles las ofertas presentadas por GTD Teleductos S.A. por no cumplir con todos los requerimientos técnicos mínimos establecidos en el numeral 12 de la intención de compra y exigidos en el pliego de requerimientos contenido en el Anexo N° 6 para la contratación de los servicios de infraestructura denominados "SERVICIOS CLOUD COMPUTING SUBDERE Y CRÉDITOS", atendido lo dispuesto en el numeral 12 y 17 de la intención de compra y de conformidad a lo establecido en el numeral 10.11.2.1 letra a) "Evaluación técnica (Modalidad 1) "Cumplimiento de requerimientos técnicos mínimos" párrafo 3, para el proceso de grandes compras del convenio marco ID N° 2239-19-LR23.

Que, en el mismo acto administrativo la Comisión Evaluadora informó la calificación de la oferta técnica presentada por la empresa SERVICIOS TECNOLÓGICOS ADEMANDA.COM LTDA., RUT 76.093.443-7, y propuso continuar con su evaluación en la consiguiente etapa económica, por cumplir a cabalidad con lo dispuesto en el Anexo N° 6 "Pliego de requerimientos técnicos mínimos de los servicios a contratar" de conformidad a lo exigido en el numeral 12 de la intención de compra.

Seguidamente, el acta de evaluación económica, de fecha 09 de junio de 2025, consignó que el precio base ofertado en Unidades de Fomento por la empresa SERVICIOS TECNOLÓGICOS ADEMANDA.COM LTDA. y referido en su Anexo N°12 "Oferta Económica" se ajustó al presupuesto disponible en pesos según el valor de conversión de la UF al momento de la publicación de la intención de compra e informado en el punto 2 de los "Antecedentes Administrativos" de la misma.

En consecuencia, verificando la Comisión Evaluadora, que el precio base ofertado para los servicios de migración y soporte de la plataforma, cumplió con la proporción (90% - Hasta 10%) exigida en el numeral 12.3 de la intención de compra y establecida como requerimiento técnico mínimo en el Anexo N°6 "Pliego de requerimientos Técnicos mínimos", y que no superó en conjunto al presupuesto disponible para estos servicios fijado en el monto de 4.214,93 UF, equivalente a la suma de \$165.000.000- (ciento sesenta y cinco millones de pesos) según valor de conversión de la UF al día de la publicación de la presente intención de compra, la SUBDERE por Resolución Exenta N°3.603 de 10 de junio de 2025, adjudicó la oferta de SERVICIOS TECNOLÓGICOS ADEMANDA.COM LTDA. para que preste los "SERVICIOS DE CLOUD COMPUTING SUBDERE Y CRÉDITOS", RUT 76.093.443-7, por la suma bruta, única y total de UF 39.620,3702.- (Treinta y nueve mil seiscientos veinte con tres mil setecientos dos Unidades de Fomento), en los términos y condiciones establecidos en la intención de compra, proceso GC ID N°5802363-1085KKTT, Convenio Marco para la adquisición de los Servicios de Desarrollo y Mantenimiento de Software, Servicios Profesionales TI e Infraestructura como Servicio, en la categoría C. Infraestructura como Servicio, Subcategoría C1. las Nube Pública y que se describen en el presente acuerdo.

Objeto del contrato

SERVICIOS TECNOLÓGICOS ADEMANDA.COM LTDA. se obliga a proveer la infraestructura, servicios y acompañamiento necesario para dar continuidad a los servicios que en la actualidad ofrecen las distintas plataformas administradas por SUBDERE, asegurando la correcta migración y operación en la Cloud, tanto pública como privada, cumpliendo con las políticas de seguridad y de Transformación Digital de la SUBDERE. Así, se obliga a garantizar la migración exitosa y la operación continua de los sistemas y servicios actualmente gestionados por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo (SUBDERE), hacia una infraestructura de nube pública unificada, asegurando la correcta integración, administración y optimización de los recursos tecnológicos, cumpliendo con las políticas de seguridad y transformación digital de la SUBDERE, y proporcionando soporte técnico continuo para el mantenimiento y mejora de los servicios.

En una primera etapa, la contratista deberá efectuar la migración de funcionalidades en convenio SIFIM a una cloud Pública de la División de Municipalidades, que permita implementar los Sistemas Financiero Contable de 72 Municipalidades y 3 Corporaciones Municipales, los que se encuentran utilizando 1400 escritorios virtuales(VDI), 75 MV de Aplicación y Bases de Datos. Esta infraestructura se encuentra almacenada en imágenes de máquinas virtuales, que contienen todo el software de soporte y de gestión municipal que utilizan los municipios en la actualidad. Adicionalmente, prestará los servicios de respaldo diario y restauración de 29 municipios no cloud desde sus ambientes locales a un servicio de respaldo en la cloud.

Dado que la migración a una nueva infraestructura 100% cloud afecta un total de 101 municipios y 3 corporaciones municipales, además deberá proveer los recursos cloud para contener las aplicaciones web que SUBDERE requiera migrar.

El alcance de la presente contratación de estos servicios abarca la provisión e implementación de una infraestructura y servicios en la nube pública, que aseguren la migración, continuidad y operación de las plataformas actualmente gestionadas por SUBDERE, con el objetivo de cumplir con los requerimientos de transformación digital de la SUBDERE. Esto incluirá la migración de las funcionalidades y sistemas actualmente dispersos en distintos ambientes (desarrollo, testing y producción) hacia una plataforma unificada de nube pública, capaz de contener la infraestructura actual, especialmente el sistema legacy SIFIM, y de ofrecer soporte para las aplicaciones de gestión municipal.

Objetivos específicos

ADEMANDA se obliga a prestar los siguientes servicios para dar cumplimiento a los objetivos específicos de esta contratación:

Migrar la infraestructura actual de 72 Municipalidades y 3 Corporaciones Municipales, asegurando la correcta transferencia de datos, aplicaciones y funcionalidades, y garantizando su continuidad operativa en la nueva infraestructura.

Implementar un sistema de respaldo y restauración diario para los 29 municipios no migrados a la nube, garantizando la integridad y disponibilidad de los datos de estos municipios mediante la utilización de recursos en la nube pública.

Proveer la infraestructura en la nube necesaria para contener y gestionar las aplicaciones de la División de Municipalidades, facilitando su migración y optimización en la nueva plataforma tecnológica.

Asegurar el cumplimiento de las políticas de seguridad de la SUBDERE, implementando medidas de protección de datos y gestión de riesgos, y cumpliendo con los estándares de privacidad y normativa vigente en el proceso de migración y operación en la nube.

Brindar soporte técnico continuo y acompañamiento durante todo el proceso de migración y posterior implementación, asegurando la correcta operación de los servicios y la pronta resolución de incidencias para minimizar cualquier impacto en los usuarios finales.

Optimizar el uso de los recursos tecnológicos disponibles en la nube, maximizando la eficiencia, reduciendo costos operativos y proporcionando la flexibilidad necesaria para la incorporación de nuevas soluciones tecnológicas de acuerdo con la evolución de las necesidades de la SUBDERE.

Descripción de los servicios contratados

ADEMANDA se obliga a prestar los servicios contratados de conformidad a los términos, condiciones y requisitos exigidos en el numeral 12 de la intención de compra en referencia a las siguientes materias: Requerimientos Generales; Plataforma Solicitada; Transferencia de Conocimiento; Soporte de la Plataforma y Operaciones; Proveedor de Servicio de Nube (CSPs); Del Oferente y Equipo de Trabajo; Créditos, Servicio de Migración y Soporte; Características y Compatibilidad de la Infraestructura Requerida; Servicio de Migración; Servicio de Soporte y Explotación de la plataforma; Servicio de Soporte (Mesa de ayuda); Servicios de Explotación de la Plataforma; Servicio de Respaldo y Monitoreo; Plan de Transferencia de Conocimiento y Documentación; Informes del Servicio; Requerimiento técnico mínimo para la modificación del acuerdo complementario; Acuerdos de Niveles de Servicio.

Estos requerimientos eventualmente podrán modificarse en tipo y cantidad dependiendo de las necesidades tecnológicas de la SUBDERE y de la evolución de los productos asociados al proyecto de transformación tecnológica durante su ejecución. De esta manera SUBDERE podrá consumir cualquiera de los recursos de la cloud disponible en su catálogo, incluso se podrá solicitar eliminación y/o creación de nuevos tenants y/o workspace.

Plazo máximo de prestación de los servicios y Vigencia del Acuerdo Complementario

El plazo máximo para la ejecución y prestación de los servicios en cuanto a su operación y funcionamiento, tendrá una duración de 18 meses corridos, contados desde la notificación en el sistema de información del acto administrativo totalmente tramitado que apruebe el presente acuerdo complementario, conforme a lo dispuesto en el artículo 9° del D.S. 661, Reglamento de la Ley 19.886. Sin perjuicio de ello, la vigencia de este acuerdo se extenderá por el término de 20 meses corridos contados desde la misma data anterior, para concluir la entrega de todos los productos, revisión y aprobación por parte de la contraparte técnica de la SUBDERE del informe final, liquidación y cierre del contrato.

Atendido lo establecido en el párrafo segundo del numeral 6 de la intención de compra, por razones de buen servicio y atendida la necesidad de cautelar la continuidad de los servicios requeridos, las partes en reunión de Kick off del proyecto celebrada el día 18 de junio de 2025, convinieron como fecha de inicio de la prestación de servicios el mismo día 18 de junio de 2025, habiéndose entregado por parte de Ademanda a esa fecha la caución de fiel y oportuno cumplimiento de dicho acuerdo y del pago de saldos insolutos de remuneraciones y de las obligaciones laborales y previsionales con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados los últimos dos años; ello, en concordancia a lo señalado por la Contraloría General de la República en su Dictamen N°14.362, de fecha 2 de abril de 2008; que permite esta modalidad.

Por tanto, el plazo máximo de prestación de los servicios comenzará a contarse desde el día 18 de junio de 2025, la que ha quedado registrada en Acta de Inicio de proyecto levantada en reunión del Kick Off del proyecto, documento que forma parte integrante del presente acuerdo.

No obstante, los pagos correspondientes quedarán suspendidos y supeditados a la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente Acuerdo Complementario.

Modificación del Acuerdo Complementario

Las partes de común acuerdo podrán modificar este acuerdo complementario por motivos fundados y en caso de que ello sea indispensable para adecuarlo a la correcta satisfacción de las necesidades del servicio.

La modificación, deberá convenirse con una anticipación mínima de 10 días hábiles contados hacia atrás desde la fecha de vencimiento del plazo de vigencia contractual y formará parte integrante del respectivo acuerdo complementario, no pudiendo alterar la naturaleza del objeto de éste.

La modificación deberá contar con la debida autorización presupuestaria, si fuere procedente, y además de informe técnico favorable de la Contraparte Técnica de la SUBDERE y del administrador del contrato de la SUBDERE.

Sólo se podrá extender alguno o todos los plazos cuando ocurra caso fortuito o fuerza mayor o por acuerdo entre las partes y debe estar debidamente calificado por la SUBDERE.

Sin perjuicio de lo anterior, el contrato podrá ser modificado bajo las condiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 19.886 en relación con el artículo 129 del Reglamento de la Ley 19.886.

Modificación por Aumento de plazo. Excepcionalmente, por razones de fuerza mayor, caso fortuito o por hechos imputables a terceros ajenos al contrato (tales como retardo en la entrega de información por un ente externo, aprobaciones o lineamientos, entre otras) las que serán calificadas de tales por la SUBDERE, las partes podrán aumentar el plazo de ejecución de los servicios.

Si al vencimiento del plazo máximo para la prestación de servicios contratada, esto es, a los 18 meses corridos, los créditos de la bolsa de recursos contratada no se han consumido, ambas partes deberán presentar un informe detallado sobre el estado del uso de los recursos, para definir el saldo de créditos pendiente y la proyección del consumo de ellos dentro de un período de tiempo que no podrá exceder de seis (6) meses. En esta hipótesis, las partes suscribirán una modificación al acuerdo complementario para extender el plazo de la prestación de servicios hasta el agotamiento del saldo de la bolsa de recursos contratada o por el plazo que se proyecte para su consumo de común acuerdo con el tope de tiempo señalado, a fin de garantizar que la infraestructura siga cumpliendo con las necesidades institucionales de la SUBDERE.

En todo caso, el plazo de vigencia del acuerdo complementario no podrá ser superior a tres años.

Modificación por Aumento de Servicios. En ningún caso la modificación podrá alterar la aplicación de los principios de estricta sujeción a las condiciones y términos de la contratación y de igualdad de los oferentes, así como tampoco podrá aumentarse el monto del contrato más allá de un 30% de su valor total.

Si los recursos tecnológicos contratados (almacenamiento, capacidad de procesamiento, ancho de banda, etc.) fueran consumidos antes del vencimiento del plazo máximo convenido para la prestación de los servicios, es decir, antes de 18 meses corridos, la SUBDERE podrá adquirir adicionalmente créditos hasta por el 30% del valor total del contrato.

La contratista deberá asegurar que los recursos adicionales estén disponibles al momento del requerimiento de la SUBDERE para evitar cualquier interrupción en el servicio. Esta modificación obligará a ambas partes a efectuar seguimiento técnico y supervisión directa sobre la API en línea o consola en línea que disponga el proveedor para ver el detalle del consumo de la bolsa de recursos, de manera tal de anticiparse oportunamente para garantizar la continuidad de los servicios contratados mediante la suscripción de una modificación del acuerdo complementario para el aumento de los mismos.

Toda modificación de contrato deberá ser efectuada mediante acuerdo suscrito a tal efecto y será aprobada por el acto administrativo fundado, el cual, una vez totalmente tramitado, deberá notificarse en el sistema de información mediante su respectiva publicación, comenzando a regir según lo dispuesto en el artículo 132 en relación al artículo 9° del D.S. 661, Reglamento de la Ley 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de suministro y prestación de Servicios, para efectos de su vigencia.

En el caso que se requiera aumentar el servicio, previamente se deberá certificar que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria para ello, debiendo consultar a la Dirección de Administración y Finanzas de ser necesario.

En estos casos y atendido el monto de la contratación de servicios, el proveedor deberá hacer entrega de una nueva garantía de fiel y oportuno cumplimiento que cubra el nuevo monto y/o periodo de ejecución. La renovación de las cauciones deberá producirse en el plazo indicado en el numeral 26 de la intención de compra que rige la contratación.

Término Anticipado

La SUBDERE podrá poner término anticipado o modificar el presente acuerdo complementario, sin indemnización de perjuicios, por cualquiera de las causales establecidas en el artículo 13 bis de la Ley de Compras Públicas en relación con el artículo 130 de su Reglamento, a saber:

La muerte o incapacidad sobreviniente de la persona natural, o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista.

La resciliación o mutuo acuerdo entre las partes, siempre que la contratista no se encuentre en mora de cumplir sus obligaciones.

El incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por la contratista, entendiéndose por ello la no ejecución o la ejecución parcial de las obligaciones correspondientes al suministro de los servicios y/o productos, que importe una vulneración a los elementos esenciales del contrato, siempre y cuando no exista alguna causal que le exima de responsabilidad y que dicho incumplimiento le genere a la SUBDERE un perjuicio significativo. Se considerará como incumplimiento grave, el atraso en la prestación de los servicios y/o entrega de productos, superior al establecido para el cobro de multas.

El estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que mejore las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato;

Por exigir el interés público o la seguridad nacional.

Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del periodo de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.

No entrega o no renueva oportunamente la Garantía de Fiel Cumplimiento, una vez vencido el plazo de 60 días hábiles, indicado en el numeral 26 de la intención de compra.

Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente calificado por la SUBDERE.

En caso de infracción a la obligación de confidencialidad establecida en el numeral 27 de la intención de compra y cláusula 12 del presente acuerdo por parte de la contratista, la SUBDERE no solo podrá poner término anticipado al contrato, sino que también procederá el cobro de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento.

En caso de reemplazo de un miembro del equipo de trabajo sin autorización previa o sin cumplir con las condiciones establecidas en la intención de compra.

La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme al artículo 129 del reglamento de la ley 19.886. En tal caso, la SUBDERE sólo pagará el precio por los bienes y/o servicios que efectivamente se hubieren entregado o prestado, según corresponda, durante la vigencia del contrato. Asimismo, en el evento que la imposibilidad de cumplimiento del contrato obedeciere a motivos imputables a la contratista, procederá que se apliquen en su contra las medidas establecidas en el artículo 135 de dicho reglamento.

La contratista deberá satisfacer íntegramente la orden de compra recibida antes de la notificación del referido término anticipado, la cual a su vez deberá ser íntegramente pagada por la SUBDERE.

Sin perjuicio de las causales de término anticipado establecidas en la intención de compra, regirán respecto de esta contratación las causales establecidas en el Párrafo V del numeral 10.15.2 de las bases de Gran Compra del convenio marco en todo aquello que fuere aplicable a la presente contratación.

Se procederá al término anticipado de la contratación de concurrir cualquiera de las causales aludidas en la intención de compra y en el convenio marco que fueran aplicables a esta contratación, excepto las de los literales d) y f) precedentes y literales d), e) y f) del numeral XVII del párrafo V del numeral 10.15.2 de las bases de Gran Compra del convenio marco, siempre y cuando su ocurrencia no haya sido imputable a ADEMANDA, pero además, sucederá el cobro de la garantía de fiel cumplimiento por parte de la SUBDERE.

En todos los casos en los que exista bloqueo de productos, cobro de garantía y/o suspensión temporal del proveedor, así como en los casos en los que exista término anticipado, no operará indemnización alguna para la contratista.

MULTAS Y SANCIONES.

ADEMANDA quedará afecta a la aplicación de multas por atrasos o incumplimientos derivados de su responsabilidad en los siguientes casos:

8.1 Incumplimiento de Hitos.

La SUBDERE aplicará una multa por el incumplimiento de los hitos definidos y establecidos en este acuerdo, salvo que dichos atrasos no le sean imputables a la contratista. Se entenderá como hito en este proyecto específico la finalización de una tarea o proceso, la entrega de un reporte o informe, entregas de códigos, término de una funcionalidad del desarrollo (en caso de que éste sea desarrollado por fase), implementación de sistema, entre otros, tales como el no funcionamiento de la mesa de ayuda por más de 48 horas para la recepción de ticket.

Esta multa se aplicará por un monto de 1% por día de retraso respecto del pago del hito comprometido, con un tope del 10%. Si el incumplimiento corresponde al hito final del proyecto, es decir, respecto de la entrega del Informe final, el tope de la multa podrá ser el 20% del pago del último hito. En caso de que se supere los 30 días corridos de atraso, se entenderá que se ha incurrido en un incumplimiento grave, por lo que procederá a la aplicación de la medida de término anticipado del respectivo acuerdo complementario con la contratista incumplidora.

Se deja constancia que, el valor resultante de la aplicación de la(s) multa(s) por Incumplimiento de Hitos) no podrá superar el 30% del monto total de la contratación, en cuyo caso procederá el término anticipado del contrato.

8.2 Indisponibilidad del servicio (Infraestructura como servicio):

Estas se aplicarán por cada hora de indisponibilidad de los servicios (imputable a la contratista).

Se calculará como:

Multa = N° Horas por sobre el nivel máximo de indisponibilidad anual del servicio X 0,5% del valor total neto del contrato.

Para el cálculo de la indisponibilidad, la disponibilidad mínima exigida para esta categoría es: 99,982%

Esta multa tendrá un tope de aplicación de 24 horas corridas, es decir, podrá ser por hasta el 12% del valor total neto del contrato. En caso de que se supere las 24 horas corridas de atraso, se entenderá que se ha incurrido en un incumplimiento grave, por lo que procederá por parte de SUBDERE la aplicación de la medida de término anticipado del respectivo acuerdo complementario con el proveedor incumplidor.

8.3 Multas por incumplimiento de SLA (Acuerdo Niveles de Servicio).

Las multas por incumplimiento de los niveles de servicio declarados en el numeral 12.8 de la intención de compra se aplicarán por cada hora que transcurra desde la hora siguiente al respectivo incumplimiento.

Multa Total = 0,5% de la cuota mensual * hora de atraso en tiempo primera respuesta y/o tiempo de solución de los SLA (numeral 12.8), con un tope de 10 horas.

Procedimiento de Aplicación de Multas.

Detectada una situación que amerite la aplicación de multas, la Contraparte Técnica de la SUBDERE, a través del Administrador del Contrato, le notificará a la contratista, personalmente o por carta certificada, dirigida a la dirección indicada por ella en el Anexo N°1 "Formulario identificación del oferente" o bien la que expresamente señale al designar a la Contraparte Técnica, indicando la infracción cometida, los hechos que la constituyen y el monto de la multa.

A contar de la notificación de la comunicación precedente, la contratista tendrá un plazo de 5 (cinco) días hábiles para efectuar sus descargos, acompañando todos los antecedentes que estime pertinentes.

Vencido este plazo sin presentar descargos, la SUBDERE dictará la respectiva resolución o acto administrativo aplicando la multa.

Si la contratista hubiera presentado descargos en tiempo y forma, la SUBDERE tendrá un plazo de hasta 30 días hábiles a contar de la recepción de los mismos, para rechazarlos o acogerlos, total o parcialmente, lo que se determinará, mediante resolución o acto administrativo, previa ponderación de los antecedentes.

La SUBDERE notificará en el sistema de información el acto administrativo que dispone la aplicación de la respectiva multa mediante su respectiva publicación, de conformidad a lo establecido en el artículo 9° y en relación al artículo 140 "Notificaciones electrónicas", ambos del D.S. 661 de 2024 de Hacienda, Reglamento de la Ley de Compras Públicas

La contratista podrá recurrir a las vías de impugnación establecidas en la Ley 19.880 sobre las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado por aplicación de la respectiva multa. De esta manera dispondrá de cinco días hábiles contados desde la fecha de notificada la resolución o acto administrativo que le impone la multa, para reponer fundadamente, acompañando todos los antecedentes pertinentes a la reposición y que acrediten fehacientemente que no ha tenido responsabilidad en los hechos que se le imputan y que originaron la aplicación de multas.

El jefe Superior del servicio o quien le subrogue en su caso, resolverá dentro de 30 días hábiles siguientes, acogiendo o rechazando total o parcialmente la reposición. Si la contratista no presenta sus descargos en el plazo señalado o formulándolos no se acoge su solicitud de reposición, la multa quedará a firme, dictándose la respectiva resolución de ejecutoriedad por parte de la Subsecretaría.

En el caso, que se hubiere interpuesto recurso jerárquico en subsidio, en el mismo acto se elevarán los antecedentes para conocimiento y resolución del Ministro del Interior.

La SUBDERE notificará en el sistema de información el acto administrativo que resuelve los recursos que hubieren sido interpuestos y que aplica la multa en su caso mediante su respectiva publicación, de conformidad a lo establecido en el artículo 9° del D.S. 661 de 2024 de Hacienda, Reglamento de la Ley de Compras Públicas.

Para aplicar cualquier multa, la SUBDERE deberá notificar por el sistema de información la resolución que la disponga. La multa producirá sus efectos una vez resueltos los recursos pertinentes, o haya vencido el plazo de su interposición sin que se hayan presentados. Desde ese momento la contratista se encontrará obligada al pago de la multa, si es que procediera. Ejecutoriada la multa, la contratista se encontrará obligada a su pago. Los montos percibidos por multas ingresarán al presupuesto de la Subsecretaría.

Las multas deberán ser pagadas en el plazo máximo de 10 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aplica la multa, en caso de no presentarse recurso alguno, o desde la notificación de la resolución que resuelva el recurso de reposición, en caso de haberse presentado.

En caso de que no se pague dentro de dicho plazo, se procederá al descuento de la multa de los siguientes estados de pago de la contratista, de ser posible, o bien, al cobro a través de la o las garantías de fiel cumplimiento, haciéndose pagadera la multa solo respecto de aquella parte que cubre el valor de ésta, debiéndose restituir la diferencia a la contratista. En este último caso, en la medida que la garantía cobrada esté vigente, la contratista deberá reponer la garantía por igual monto y por el mismo plazo de vigencia que la que reemplaza dentro de 5 días hábiles desde la notificación del cobro. De ser imposible, se ejecutará la deuda conforme a las normas de derecho común.

Dichas multas deben pagarse a través de transferencia bancaria por la contratista y enviar comprobante de transferencia a oficinadepartes@subdere.gov.cl.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, si durante la vigencia del convenio marco entra en vigor la Ley N°21.180 de Transformación Digital Del Estado, que permite la notificación electrónica de los procedimientos administrativos, las notificaciones que se disponen en el presente procedimiento se podrán realizar a través del módulo de gestión de contratos del Sistema de Información www.mercadopublico.cl

Para otras consideraciones u otras medidas aplicables por la SUBDERE o por la DCCP se estará a lo establecido en el numeral 10.15.2, Párrafos I, II, III, IV de las Bases de Gran Compra del convenio marco ID 2239-19-LR23, en cuanto fueren aplicables a esta contratación.

Pagos

Los servicios contratados se pagarán en cuotas sucesivas y a mes vencido durante el plazo de 18 meses corridos, contados desde la notificación en el sistema de información del acto

administrativo totalmente tramitado que apruebe el presente acuerdo complementario, conforme a lo dispuesto en el artículo 9° del D.S. 661, Reglamento de la Ley 19.886 y de conformidad con la Ley 21.131.

ADEMANDA sólo podrá emitir la factura por los servicios efectivamente prestados y entregados dentro del plazo estipulado, luego de la certificación de aprobación técnica de los informes de servicios efectivamente prestados y consumo de créditos de la bolsa de recursos referidos en el numeral 12.6 de la intención de compra, emitido por la contraparte técnica o por quien la SUBDERE delegue, y luego que se informe por parte de SUBDERE la recepción conforme de los servicios en el sistema de información. La SUBDERE rechazará oportunamente todas las facturas que hayan sido emitidas sin contar con la recepción conforme de los productos y servicios contratados y la autorización expresa de facturar por parte del administrador del acuerdo.

Para efectos del pago, Ademada emitirá una factura electrónica detallando y desagregando el costo variable por el consumo total de créditos utilizados en el mes y el costo fijo por el servicio de soporte prestado durante el mes anterior al que refiere el informe mensual de servicio.

Asimismo, emitirá la factura por los servicios efectivamente prestados utilizando la plataforma de sistema de gestión de documentos tributarios y enviará el archivo XML al correo electrónico dipresrepcion@custodium.com, de acuerdo al Sistema de Pagos Centralizado de Proveedores del Estado, dispuesto por Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda (DIPRES), indicando en el asunto "SERVICIOS CLOUD COMPUTING SUBDERE Y CRÉDITOS (E3543/2025)", adjuntando, además, la respectiva orden de compra; la Resolución de Adjudicación y/o acuerdo complementario; la recepción conforme emitida por la SUBDERE, el Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales (Ley de Subcontratación) de la Dirección del Trabajo, que indique que no registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores, y en caso de que corresponda, un informe de aplicación de multas.

La SUBDERE rechazará oportunamente todas las facturas que hayan sido emitidas sin contar con la recepción conforme de los productos y servicios contratados y la autorización expresa de facturar por parte del Administrador titular o suplente del contrato.

Las facturas asociadas a los pagos deben ser emitidas por ADEMANDA, una vez que la contraparte técnica de la SUBDERE haya emitido el Certificado de Recepción Conforme por Mercado Público respecto del informe por el cual se debe realizar el pago, esto a fin de evitar la caducidad del documento de pago, durante el período de revisión de informes y solicitud de posibles observaciones. La/s factura/s se pagará/n una vez cumplidas las condiciones antedichas y siempre que no haya/n sido objeto de reparo/s o consultas por parte de la SUBDERE, del Servicio de Impuestos Internos o del Ministerio de Hacienda.

La SUBDERE podrá realizar pagos adelantados o upfront para reserva o abono de créditos, en el caso de que se implementen nuevos proyectos u ocurran circunstancias técnicas de las plataformas on premise que obliguen a realizar un pago anticipado por problemas de capacidad, procesamiento y/o disponibilidad que impliquen una migración de plataformas o sistemas, lo que deberá ser informado a ADEMANDA, vía correo electrónico al coordinador del contrato designado por ella al efecto, para la incorporación de dicho cobro en la factura siguiente.

El pago de los servicios se efectuará en pesos chilenos dentro de los 30 días corridos siguientes, contados desde la recepción conforme de la factura respectiva, salvo las excepciones indicadas en el artículo 133 del Reglamento de la Ley N° 19.886, no procediendo ningún otro cobro adicional por servicios no convenidos, ni por tiempos en que por alguna razón la contratista no preste el servicio contratado. En caso de que el precio de los servicios facturados se exprese en moneda distinta al peso chileno, como es el caso, el monto a facturar será el valor en UF de los servicios adquiridos, según el valor de conversión de esta unidad de dinero reajutable correspondiente a la fecha de emisión de la factura.

Al comenzar la vigencia de la contratación, la contratista deberá acreditar, mediante una declaración jurada simple que acredite que no se encuentra afecta a las inhabilidades contempladas en los incisos 1° y 6° del artículo 4° de la ley 19.886, que no ha sido condenado con la prohibición de celebrar actos y contratos con organismos del Estado, conforme lo dispuesto en la ley N° 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos que indica, que no ha sido condenado por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia a la medida dispuesta en la letra d), del artículo 26 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211, de 1973, que fija normas para la defensa de la libre competencia, hasta por el plazo de

cinco años contado desde que la sentencia definitiva quede ejecutoriada y que no ha sido condenado a la medida de inhabilitación para contratar con el Estado prevista en el artículo 33 de la ley N°21.595 de Delitos Económicos, asimismo, en el evento de que el proveedor sea una persona jurídica, sociedad, corporación o fundación, no podrá mantener como accionista, socio, miembro o partícipe con poder de influir en la administración a una persona natural condenada a inhabilitación para contratar con el Estado en los términos de la ley N°21.595 antes citada.

Al comenzar la vigencia de la contratación, también deberá acreditar, mediante Certificado de Cumplimiento del pago de las obligaciones laborales y previsionales de la Dirección del Trabajo, que no registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años. Esta declaración deberá ser presentada cada seis meses de su vigencia. Sin perjuicio de ello, la SUBDERE también podrá solicitar a la contratista, en cualquier momento, la presentación de declaración jurada u otros antecedentes que estime pertinentes para acreditar el cumplimiento de las obligaciones laborales antes señaladas.

Asimismo, la SUBDERE exigirá a ADEMANDA, antes de proceder al pago respectivo en virtud de la contraprestación de los servicios contratados, el monto y el estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que a aquél correspondan respecto a sus trabajadores, mediante el "Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales", otorgado por la Dirección del Trabajo, y la nómina de aquellos trabajadores que intervengan en la prestación del servicio objeto de la presente contratación.

Además, podrá exigir a ADEMANDA durante la vigencia del contrato, a simple requerimiento, y sin perjuicio de lo señalado anteriormente, un certificado que acredite el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales emitido por la Inspección del Trabajo respectiva, o bien, por medios idóneos que garanticen la veracidad de dicho monto y estado de cumplimiento, respecto de sus trabajadores.

Cabe indicar que, dicha obligación emana de lo establecido en el artículo 4° de la Ley N°19.886 y el artículo 183-C del Código del Trabajo, con el propósito de hacer efectivo, por parte de la SUBDERE, su derecho de ser informada y el derecho de retención, consagrados en los incisos segundo y tercero del artículo 183-C del citado Código, en el marco de la responsabilidad subsidiaria derivada de dichas obligaciones laborales y previsionales, señaladas en el artículo 183-D de éste.

Sin perjuicio de ello, la SUBDERE también podrá solicitar, en cualquier momento, la presentación de declaraciones juradas u otros antecedentes que estime pertinentes para acreditar el cumplimiento de las obligaciones laborales antes señaladas.

Informes Mensuales de Servicio

Ademada se obliga a entregar un informe de actividades mensuales especificando los recursos utilizados y las tareas efectuadas, detallando el costo monetario en cada ítem (uso infraestructura, soporte, migración), dentro de los 10 días hábiles posteriores al término de cada mes de servicio.

Se podrán solicitar informes personalizados por municipio o recursos desplegados. El informe deberá describir hechos relevantes ocurridos durante la prestación de los servicios y consumo, correspondientes al mes finalizado y respecto de los distintos servidores o plataformas administradas.

El contenido de los informes será el siguiente:

- Consumo de servicios de infraestructura Cloud:
- Descripción del servicio
- Información del consumo y valores asociados
- Situaciones anómalas (acciones correctivas — cuando aplique)
- Métricas de comportamiento

- Cumplimiento de SLA asociados.

Nombre del nivel de servicio.

Valor del período.

Grado de cumplimiento.

- Informe de multas del periodo:

SLA asociado.

Fecha de cada uno de los eventos (timestamp) y duración.

Monto de multa.

-Productos adicionales efectivamente suministrados:

Nombre del producto.

Valor del producto (mensual).

Todos los informes se entregarán en formato digital, PDF y Word, junto con una carta conductora que individualice el nombre de la Gran Compra, el N° ID 5802363-1085KKTT de la Gran Compra, el N° Expediente (E3543/2025), indicando los contenidos del informe con su respectivo número de página, y debidamente firmado por el/la Jefe/a de Proyecto.

Todos los informes requeridos deberán incluir en su carátula la individualización con el nombre y firma de los profesionales participantes, quienes deberán coincidir con los miembros del equipo de trabajo propuestos en la oferta y evaluados en el proceso de contratación.

Los informes y la carta conductora en formato digital deberán ser enviados a las casillas de correo electrónico de la Oficina de Partes de la SUBDERE: oficinadepartes@subdere.gov.cl, al correo institucional del administrador/a del contrato y a la contraparte técnica, debiendo este administrador subir al respectivo expediente (E3543/2025) captura de pantalla de estos correos conductores. En caso de ser necesario, se deberá enviar también al/la administrador/a del contrato y a la contraparte técnica suplentes.

Una vez entregados cada uno de los informes, la contraparte técnica de la SUBDERE, otorgará su aprobación basada en el cumplimiento de cada uno de los requerimientos exigidos en la intención de compra, poniendo especial énfasis en los plazos y productos. Luego de emitido el certificado de aprobación técnica de los informes se procederá a autorizar el pago de cada una de las cuotas mensuales contempladas.

Proceso de revisión de Informes.

El plazo para la revisión de los informes asociados a un estado de pago y la formulación de observaciones por parte de la contraparte técnica de SUBDERE será de 5 (cinco) días hábiles y hasta un máximo de 8 días hábiles (en caso de incluir documentación técnica que requiera de mayor revisión) contados desde su recepción en las casillas de correo electrónico de la Oficina de Partes de la SUBDERE (oficinadepartes@subdere.gov.cl) y del administrador/a del contrato, o desde su recepción en la Oficina de Partes de la SUBDERE, cuya fecha de ingreso quedará consignada en el timbre de recepción del Oficio Conductor. Copia digital de este Oficio conductor con timbre de cargo de Oficina de Partes y captura de pantalla del mail conductor del respectivo informe deberá informarse por el Administrador del contrato en el expediente (E3543/2025) donde se gestiona la contratación.

ADEMANDA deberá corregir y/o subsanar las observaciones en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles desde que la SUBDERE se las comunique por escrito, mediante correo electrónico. Una vez remitidos los informes corregidos a la SUBDERE y aprobados por la contraparte técnica, esta emitirá una certificación de aprobación técnica y recepción conforme de los servicios, si existiera anuencia con el producto entregado, y procederá a la tramitación del pago parcial asociado al producto, luego del envío de la factura correspondiente por parte de la contratista, sin perjuicio de las multas que por atraso correspondan en dicha instancia.

Excepcionalmente, si en dicha instancia Ademanda no hubiere subsanado total o parcialmente las observaciones formuladas por la SUBDERE a conformidad de la misma, esta le otorgará una segunda oportunidad para adecuar el informe a lo requerido, para lo cual contará con un plazo máximo de 3 (tres) días hábiles, contados desde que se le comunique por escrito, mediante correo electrónico, este primer rechazo. Si ADEMANDA cumple con lo ordenado por la SUBDERE, esta emitirá el respectivo certificado de aprobación técnica y recepción conforme de servicios. En caso contrario, y por tercera y última vez, SUBDERE concederá a la contratista un plazo fatal de 1 (un) día hábil para allanarse a lo observado, contado desde que se le comunique por escrito, mediante correo electrónico, este segundo rechazo. Si alguno de los plazos anteriores se cumple en día sábado, domingo o festivo, se entenderá que el respectivo informe puede ser presentado el día hábil siguiente.

Los plazos de revisión de informes no suspenden ni interrumpen el plazo de prestación de los servicios y en ningún caso modifican los plazos de entrega de los informes requeridos.

Coordinador del Contrato

ADEMANDA designa como coordinador del presente acuerdo complementario en calidad de titular a don Sergio Alejandro Palomino Mackenney, palomino@ademanda.com y en calidad de suplente, a don Juan Pablo Saavedra, jpsaavedra@ademanda.com.

En el desempeño de su cometido, tanto el/la coordinador/a del acuerdo por parte de

ADEMANDA como los Administradores por parte de SUBDERE deberán, a lo menos:

Representar a su mandante en la discusión de las materias relacionadas con la ejecución del proyecto o de lo indicado en la intención de compra.

Coordinar las acciones que sean pertinentes para la operación y lo indicado en la intención de compra.

Informar a la otra parte de todo cambio relativo a estas designaciones, con al menos un mes de anticipación. En todo caso, el reemplazante deberá tener condiciones iguales o superiores, en cuanto a experiencia, que el reemplazado.

La SUBDERE ha designado como administrador del presente contrato en calidad de titular a don Sergio Retamales Graf y en calidad de suplente a don Manuel Díaz Villarroel, ambos profesionales del Programa SIFIM, del Departamento de Finanzas Municipales de la División de Municipalidades de la SUBDERE.

Confidencialidad

ADEMANDA, así como sus consultores y personal dependiente, asumen como obligación la de mantener y resguardar la confidencialidad de la información que les sea proporcionada por SUBDERE en virtud de la presente contratación de servicios. Por consiguiente, todos los documentos, antecedentes y en general cualquier información que se proporcione o de la que tome conocimiento, con ocasión de la ejecución de la presente contratación, por la naturaleza legal de la misma, tienen el carácter de confidencial y reservada y, por lo tanto, no pueden ser divulgados a terceros en ninguna forma, obligándose por lo tanto, a mantener bajo reserva y usar dicha información sólo para los fines previstos en esta Gran Compra, y a no imprimir, transferir, transmitir o grabar mediante cualquier medio, difundir, dar a la publicidad o de cualquiera otra manera divulgar a algún tercero, información confidencial o reservada de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

ADEMANDA declara tener conocimiento que la "Información Confidencial o Reservada" de SUBDERE, significa cualquier documento, material de trabajo, iniciativas, datos o cualquier otro antecedente o información que diga relación ya sea con las operaciones, actos, contratos, negocios, investigaciones o proyectos de la Subsecretaría y, en general, con todas aquellas materias a que se refiere esta declaración.

La divulgación, por cualquier medio, de la totalidad o parte de la información referida en los párrafos anteriores, por parte de ADEMANDA, durante la vigencia del contrato o una vez finalizado éste, podrá dar pie a que la SUBDERE entable en su contra las acciones judiciales que correspondan, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria por los actos en infracción de esta obligación que hayan ejecutado sus administradores, representantes, personeros, empleados, consultores o subcontratistas.

La infracción por parte de ADEMANDA respecto de las obligaciones señaladas en esta cláusula se considerará incumplimiento grave y habilitará a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo para poner término anticipado al contrato, de conformidad con el numeral 22 de la intención de compra que rige esta contratación de servicios.

SUBDERE se rige por el principio de transparencia en el ejercicio de la función pública en los términos del artículo 65 bis de la Ley Orgánica Constitucional que lo rige, por lo que resolverá las peticiones de información que se formulen sobre antecedentes de ADEMANDA relativos a este contrato, en los términos establecidos en esa legislación.

Ademada se compromete a otorgar todas las garantías que fueren necesarias para el resguardo de la confidencialidad de la información, reservándose la SUBDERE el derecho de ejercer las acciones legales que correspondan, de acuerdo a las normas legales vigentes y sin perjuicio de lo que establece la Ley N° 20.285 sobre transparencia y acceso a la información pública.

Garantía de Fiel Cumplimiento del Acuerdo Complementario

Servicios Tecnológicos ADEMANDA.Com Ltda., Rut N° 76.093.443-7, para caucionar el fiel y oportuno cumplimiento del acuerdo complementario como el pago de remuneraciones y de las obligaciones laborales y previsionales de sus trabajadores, ha entregado Certificado de Fianza N°211099WEB-FT, nominativo, no endosable, a la vista e irrevocable, emitido con fecha 19 de junio de 2025 por la sociedad administradora FINFAST S.A.G.R., por la suma de UF 1.981,02 (mil novecientos ochenta y un, coma cero dos Unidades de Fomento), equivalente al 5% del valor total del contrato, a la orden de SUBDERE, RUT N° 60.515.000-4, con la glosa: "Para garantizar el Fiel y Oportuno Cumplimiento del contrato: "Servicios Cloud

Computing SUBDERE y Créditos (E3543/2025)".

El plazo de vigencia de esta garantía de fiel y oportuno cumplimiento es el 02 de julio de 2027.

Dicha garantía no devengará intereses ni reajuste alguno y se hará efectiva en caso de incumplimiento total o parcial del contrato o de cualquier obligación emanada del mismo por parte de la contratista.

En caso de incumplimiento de la Contratista de las obligaciones que le impone el presente acuerdo, la SUBDERE estará facultada para hacer efectiva la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento, en los términos y condiciones que establece la intención de compra proceso ID 5802363-1085KKTT y el Convenio Marco ID N° 2239-19-LR23.

Las causales de cobro de esta garantía de fiel cumplimiento son las siguientes:

- a) Incumplimiento de las obligaciones laborales y sociales de la contratista para con sus trabajadores.
- b) Cuando la contratista no pague las multas aplicadas y no sea posible descontarlas de los respectivos estados de pago.
- c) Cuando por una causa imputable a la contratista, se haya puesto término anticipado al presente acuerdo complementario.
- d) Por el incumplimiento de las obligaciones impuestas por los términos técnicos de referencia de la intención de intención de compra y del acuerdo complementario.

De concurrir cualquiera de las causales aludidas, además del término anticipado del servicio, se podrá proceder al cobro de la garantía de fiel cumplimiento por parte de la SUBDERE.

En caso de cobro de esta garantía, ADEMANDA deberá extender y reponer la garantía por igual monto y por el mismo plazo de vigencia que la que reemplaza, dentro de los 5 días hábiles siguientes contados desde el cobro de la caución original, so pena del término anticipado del contrato sin derecho a indemnización alguna.

Será responsabilidad del contratista mantener vigente esta garantía hasta 60 días hábiles posteriores a la culminación del respectivo contrato.

La Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato deberá ser renovada por el/la contratista cuando, por cualquier circunstancia, el contrato deba ser extendido en su vigencia, por el mismo plazo de renovación de éste, aumentado en 60 días hábiles. Cuando la garantía tenga una fecha de vencimiento anterior al término de dicha renovación, el contratista deberá reemplazarla antes de su caducidad, por otra de iguales características que cumpla con el plazo de vigencia referido so pena del término anticipado del contrato sin derecho a indemnización alguna. Mientras se encuentre vigente el contrato, las renovaciones de esta garantía serán de exclusiva responsabilidad de la contratista. En este caso, la restitución de la respectiva garantía será efectuada 60 días después del término del contrato.

Esta Garantía será devuelta a ADEMANDA, en alguno de los siguientes momentos, según sea el caso:

- a) En aquellos casos en que se hubiere ordenado o correspondiera sustituir la garantía: conjuntamente con la entrega de la nueva garantía o a contar de dicha fecha.
- b) En aquellos casos en que la adquisición o servicio se haya cumplido a satisfacción de la SUBDERE y no existan obligaciones pendientes: a contar de la fecha de vencimiento de la garantía.

Pacto de Integridad

ADEMANDA acepta expresamente el presente pacto de integridad, obligándose a cumplir con todas y cada una de las estipulaciones que contenidas en la intención de compra proceso ID 5802363-1085KKTT que rige esta contratación. Especialmente, acepta suministrar toda la información y documentación que sea considerada necesaria y exigida, asumiendo expresamente los siguientes compromisos durante la vigencia del contrato:

- a) Respetar los derechos fundamentales de sus trabajadores, entendiéndose por éstos los consagrados en la Constitución Política de la República en su artículo 19, números 1°, 4°, 5°, 6°, 12°, y 16°, en conformidad al artículo 485 del código del trabajo. Asimismo, se compromete a respetar los derechos humanos, lo que significa que debe evitar dar lugar o contribuir a efectos adversos en los derechos humanos mediante sus actividades, productos o servicios, y subsanar esos efectos cuando se produzcan, de acuerdo con los Principios Rectores de Derechos Humanos y Empresas de Naciones Unidas.

b) No ofrecer ni conceder, ni intentar ofrecer o conceder, sobornos, regalos, premios, dádivas o pagos, cualquiera fuese su tipo, naturaleza y/o monto, a ningún funcionario público en relación con su oferta, con el proceso de Gran compra, ni con la ejecución de él o los contratos que eventualmente se deriven de la misma, ni tampoco a ofrecerlas o concederlas a terceras personas que pudiesen influir directa o indirectamente en este proceso, en su toma de decisiones o en la posterior selección del proveedor y ejecución del o los contratos que de ello se deriven.

c) Se obliga a no intentar ni efectuar acuerdos o realizar negociaciones, actos o conductas que tengan por objeto influir o afectar de cualquier forma la libre competencia, cualquiera fuese la conducta o acto específico, y especialmente, aquellos acuerdos, negociaciones, actos o conductas de tipo o naturaleza colusiva, en cualquier de sus tipos o formas.

d) Se obliga a revisar y verificar toda la información y documentación que deba presentar para efectos de este proceso de Gran compra, tomando todas las medidas que sean necesarias para asegurar la veracidad, integridad, legalidad, consistencia, precisión y vigencia de la misma.

e) Se obliga a ajustar su actuar y cumplir con los principios de legalidad, ética, moral, buenas costumbres y transparencia en este proceso de Gran Compra.

f) Manifiesta, garantiza y acepta que conoce y respetará las reglas y condiciones establecidas en los términos técnicos de referencia, sus documentos integrantes y él o los contratos que de ellos se deriven.

g) Se obliga y acepta asumir las consecuencias y sanciones previstas en los términos técnicos de referencia de este proceso de Gran compra, así como en la legislación y normativa que sean aplicables a la misma.

h) Reconoce y declara que la oferta que presenta en este proceso de Gran compra es una propuesta seria, con información fidedigna y en términos técnicos y económicos ajustados a la realidad, que aseguren la posibilidad de cumplir con la misma en las condiciones y oportunidad ofertadas.

i) Se obliga a tomar todas las medidas que fuesen necesarias para que las obligaciones anteriormente señaladas sean asumidas y cabalmente cumplidas por sus empleados y/o dependientes y/o asesores y/o agentes y en general, todas las personas con que éste o éstos se relacionen directa o indirectamente en virtud o como efecto de esta Gran Compra pública, haciéndose plenamente responsable de las consecuencias de su infracción, sin perjuicio de las responsabilidades individuales que también procediesen y/o fuesen determinadas por los organismos correspondientes.

j) Deberá abstenerse de participar en cualquier proceso de compras ejecutado a través del presente Convenio Marco en el cual tenga algún conflicto de interés.

k) Deberá asegurar que las transacciones que se desarrollen en virtud de este convenio marco, correspondan a servicios que se condigan con el objeto del convenio, y que no correspondan a servicios prohibidos por las bases de Gran Compra del convenio marco.

l) Cumplir con la prohibición establecida en el artículo 35 ter de la Ley N° 19.886, una vez iniciado el procedimiento de contratación.

m) Declara que al momento de presentación de su oferta no se encontraba afecta a las inhabilidades del artículo 4° de la Ley 19.886 ni a la prohibición señalada en el Artículo N° 10 de la Ley 20.393, que establece responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho.

Comportamiento ético

Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula anterior en relación al pacto de integridad, la contratista deberá observar, durante la prestación de sus servicios y durante toda la época de ejecución del contrato, el más alto estándar ético exigible a los funcionarios públicos. Tales estándares de probidad deben entenderse equiparados a aquellos exigidos a los funcionarios de la Administración Pública, en conformidad con el Título III de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Liquidación del Contrato

Para llevar a cabo la finalización de la relación contractual entre las partes, sea por término

anticipado o no, las partes acuerdan que la SUBDERE notificará a la contratista por el sistema de información, con al menos 30 días corridos de anticipación, la fecha de inicio de la etapa de cierre del contrato, estableciendo un calendario para la realización de las acciones que resguarden el cumplimiento y el control de las actividades para la entrega de la información de los respaldos solicitados.

No obstante, lo anterior las partes desde ya, acuerdan el siguiente Protocolo de fin de contrato:

1. La contratista deberá proporcionar a la SUBDERE, dentro del plazo que la SUBDERE establezca, la entrega de todas las máquinas virtuales que sean utilizadas en el proyecto, en un formato que permita la importación en otra plataforma de nube.

Traspasado de la cuenta de (los) tenant a otro partner de ser necesario.

Entrega de información en formato legible .xlsx de los tickets de la mesa de ayuda solicitados durante toda la vigencia del acuerdo.

Entrega de información de: diagramas, configuraciones y documentación de operación que se realizan en la plataforma. Estas deben estar actualizadas.

Entrega de respaldo de las bases de datos de cada uno de los municipios Cloud y NO Cloud.

Entrega de imágenes actualizadas de los servidores de la plataforma.

Informe final del estado de la infraestructura.

Devolución de activos y recursos: La contratista deberá devolver todos los activos, contraseñas y cualquier otro recurso entregado por la SUBDERE durante la vigencia del acuerdo complementario.

Sin perjuicio de lo anterior, la SUBDERE podrá informar a la contratista de otros requerimientos técnicos que sean necesarios para el cierre del contrato. Existirá además un detalle de las actividades a realizar y los responsables de ellas, para lograr un cierre de contrato ordenado.

Este protocolo puede incluir, elementos como la entrega de parametrización de sistemas, transferencia de know how, destrucción de información de propiedad del contratante, entre otros.

Si la SUBDERE así lo requiere, la contratista deberá prestar colaboración y participar en forma coordinada con aquella en labores tendientes a la migración de sistemas u otras similares a un nuevo proveedor.

Ni durante la ejecución de la contratación ni con posterioridad al término de su vigencia, la contratista podrá utilizar la información de las bases de datos, sin autorización escrita de la SUBDERE, así como toda aquella indicada en el párrafo anterior. Por tal motivo, una vez que entregue dicha información a la SUBDERE o al finalizar la relación contractual, deberá borrarla de sus registros lógicos y físicos.

Auditorías

La SUBDERE podrá solicitar a ADEMANDA que acredite durante la ejecución del contrato el cumplimiento de las obligaciones contractuales y de las medidas de seguridad comprometidas en su oferta y exigidas en los Términos Técnicos y Administrativos de referencia de la contratación. Para ello, podrá acompañar certificaciones aplicables o cualquier otra documentación pertinente y no confidencial que proceda. También podrá ser sometida a auditorías externas, contratadas por la SUBDERE a empresas auditoras independientes, con la finalidad de velar por el cumplimiento de dichas obligaciones contractuales y medidas de seguridad comprometidas. Para lo anterior, la SUBDERE deberá coordinarse previamente con ADEMANDA respecto de la fecha y protocolos para la ejecución de la auditoría. Estas auditorías no podrán afectar los servicios provistos a otros clientes del proveedor.

La información requerida debe ser puesta a disposición de los auditores, a los efectos de su análisis y evaluación, y debe ser tratado como material confidencial y propiedad del proveedor.

Si el resultado de estas auditorías evidencia incumplimientos contractuales por parte de ADEMANDA, entonces quedará sujeta a las medidas que corresponda aplicar por la SUBDERE, según los Términos Técnicos y Administrativos de referencia que rigen la

presente contratación y la normativa aplicable.

Propiedad de la Información

La SUBDERE será la titular de todos los datos de transacciones, bitácoras (logs), parámetros, documentos electrónicos y archivos adjuntos y, en general, de las bases de datos y de toda información contenida en la infraestructura física y tecnológica que le suministre ADEMANDA, siempre y cuando se genere en virtud de la ejecución de los servicios objeto del presente contrato.

ADEMANDA no podrá utilizar la información indicada en el párrafo anterior, durante la ejecución del contrato ni con posterioridad al término de su vigencia, sin autorización escrita de la SUBDERE. Por tal motivo, una vez que el ADEMANDA entregue dicha información a la SUBDERE o al finalizar la relación contractual, deberá borrarla de sus registros lógicos y físicos.

Traspaso de cuentas dentro de un mismo proveedor de servicios Cloud

La SUBDERE conserva el control y la propiedad de sus datos y puede realizar el traslado de los mismos fuera de la nube en cualquier momento.

ADEMANDA como proveedor de servicios Cloud (CSP) deberá contar con servicios y herramientas de la nube que podrán ser utilizados por la SUBDERE para ayudar a mover los datos dentro o fuera de la nube.

La SUBDERE tendrá la potestad de trasladar sus cuentas a un nuevo proveedor, para lo cual ADEMANDA, como proveedor de servicios cloud (CSP), dispondrá de un instrumento que permita transferir la propiedad de las cuentas del proveedor actual al nuevo proveedor o directamente a la SUBDERE si existiere un acuerdo entre la nube y esta Subsecretaría.

En virtud de lo anterior ADEMANDA tiene la obligación de realizar el traslado de las cuentas de la SUBDERE cuando esta así lo requiera.

Seguridad de la información

El contrato que se celebre en el marco de este proceso de contratación, entregará a ADEMANDA acceso a información de la SUBDERE y/o sus sistemas, en consecuencia, es obligación de ADEMANDA resguardar debidamente esta información y cumplir las demás consideraciones que se establecen en esta cláusula.

ADEMANDA reconoce que es el único responsable por la confidencialidad y seguridad de la Información de la SUBDERE que posee, custodia o controla, por lo cual será la responsable de tomar las medidas apropiadas de seguridad administrativas, técnicas y físicas, asegurando la confidencialidad, disponibilidad, integridad y seguridad de la Información de la SUBDERE que posee.

Asimismo, ADEMANDA deberá implementar y mantener un programa de seguridad que cumpla con los requisitos de seguridad y privacidad y que incorpore las mejores prácticas de la industria. El programa de seguridad de ADEMANDA deberá incluir las medidas apropiadas de seguridad administrativas, técnicas y físicas, asegurará la confidencialidad, disponibilidad, integridad y seguridad de la Información de la SUBDERE y sus sistemas e incluirá por lo menos las siguientes medidas de seguridad:

Controles adecuados para la autenticación de usuarios, incluyendo métodos seguros para asignar, seleccionar y almacenar el acceso de credenciales, limitar el acceso sólo a los usuarios activos y bloquear el acceso después de un número intentos de accesos fallidos acorde a las buenas prácticas de seguridad definidos de la industria detallados en los requisitos de seguridad y privacidad.

Controles de acceso seguro, incluyendo aquellos que limiten el acceso a la Información de la SUBDERE a usuarios que tengan una razón fidedigna y demostrable de negocios para acceder a dicha información, respaldados mediante políticas, protocolos y controles apropiados que faciliten la autorización, establecimiento, modificación y eliminación de los accesos.

Ajustes apropiados y oportunos, los cuales se deben basar en: el riesgo periódico de valoraciones; evaluaciones exhaustivas y frecuentes (tales como las valoraciones efectuadas a terceros) del Programa de Seguridad del Proveedor; monitoreo y pruebas frecuentes de la efectividad de medidas de seguridad; y revisión de dichas medidas de seguridad con una frecuencia mínima de un año, o cada vez que se presente un cambio sustancial en el ambiente técnico del proveedor contratado o en las prácticas del negocio que pudieran comprometer la confidencialidad, disponibilidad, integridad o seguridad de los sistemas informáticos del mismo.

Programas de sensibilización y capacitación continua y apropiada de los trabajadores y demás personal que actué en nombre y representación de proveedor contratado para asegurar que se apeguen a las políticas, procedimientos y protocolos del Programa de

Seguridad.

Monitoreo de los sistemas diseñados para garantizar la integridad de la información y prevenir la pérdida o acceso no autorizado a, o la adquisición, utilización y divulgación de la Información de la SUBDERE.

Medidas técnicas de seguridad, incluyendo la protección de firewalls y antivirus, administración de parches de seguridad, registro de accesos a, utilización o divulgación de la Información de la SUBDERE, detección de intrusiones y cifrado de los datos estáticos y en tránsito.

Medidas de seguridad en unidades físicas, incluyendo controles de accesos diseñados para restringir acceso a la Información de la SUBDERE para los individuos que se describen en el numeral segundo de la presente cláusula.

Segmentación lógica de la Información de la SUBDERE de los datos que pertenezcan a otros clientes.

ADEMANDA deberá ejercer la supervisión necesaria y apropiada sobre sus empleados y sobre cualquier otro personal que actúe en su representación para mantener la confidencialidad, integridad, disponibilidad y seguridad de la Información de la SUBDERE.

Por otro lado, ADEMANDA deberá cumplir con todos los Requisitos de Seguridad de la Información y Privacidad aplicables.

ADEMANDA deberá mantener un nivel de certificaciones o evaluaciones de seguridad que sea consistente con las mejores prácticas, y que se lleve a cabo mediante terceros que a juicio de la SUBDERE estén calificados. A solicitud de la SUBDERE, dichos certificaciones deberán ser entregadas.

19.A Portabilidad y transferencia de datos

La Información de la SUBDERE que se clasifique como reservada o confidencial no deberá almacenarse o transportarse en laptops ni en cualquier otro tipo de dispositivo móvil, ni en medios de almacenamiento extraíbles, incluyendo: USB, memorias portátiles, DVDs o CDs, a menos que dichos dispositivos se cifren utilizando una metodología de cifrado que se apruebe por escrito por el Área de Seguridad de la Información de la SUBDERE o el área equivalente según su organización interna.

Todas las transferencias de datos electrónicos de la Información de la SUBDERE que se clasifiquen como reservada o confidencial se deberán realizar a través de Protocolo de Transferencia de Datos seguro u otro protocolo o metodología de cifrado que se apruebe por escrito por el área de Seguridad de la Información de la SUBDERE.

Cualquier transferencia o eliminación física de la Información de la SUBDERE que se encuentre en las unidades de su dependencia o de ADEMANDA y que se clasifique como reservada o confidencial deberá llevarse a cabo únicamente de acuerdo con los controles que se desarrollen o aprueben por escrito por el Área de Seguridad de la Información de la SUBDERE o el área equivalente según su organización interna.

Cualquier acuerdo de servicio con terceros que presten servicios de Hosting o Cloud que el proveedor use o en el futuro utilice para proveer servicios a la SUBDERE, será un servicio de tercero que está sujeto a los lineamientos de la cláusula de seguridad de la información y la presente cláusula. Cualquier acuerdo de servicio con empresas que subcontraten, de Hosting o Cloud, que sea confiada su ejecución a un proveedor previo a la ejecución del acuerdo, está sujeto a la presente cláusula. Cualquier acuerdo de servicio con empresas que subcontraten de Hosting o Cloud que el proveedor proponga incluir en la siguiente ejecución del contrato está sujeto a la presente cláusula.

Sujeto a lo previsto en la presente cláusula, en aquellos casos que la SUBDERE así lo exija en los Términos Técnicos y Administrativos de referencia de la contratación, no se podrá transferir, almacenar, o procesar la Información de la SUBDERE fuera de Chile sin antes obtener una aprobación por escrito de la SUBDERE, esto comprende las transferencias a agentes o subcontratados.

ADEMANDA podrá transferir, divulgar, o proporcionar acceso de otro tipo a la Información de la SUBDERE únicamente a las siguientes partes:

Cualquier empresa subcontratista o agente que el proveedor haya contactado previo a la firma del Contrato, siempre que: (i) El subcontratista o agente mantenga un programa de seguridad informática substancialmente equivalente al Programa de Seguridad de la Información que se le requiere al Proveedor en la presente cláusula; (ii) El Proveedor haya celebrado un contrato con el subcontratista o agente, en términos similares a los previstos en

la presente cláusula; y (iii) El subcontratista o agente tenga una necesidad de negocios genuina y demostrable para conocer la Información de la SUBDERE a la cual se le otorgará acceso.

Cualquier subcontratista o agente que contacte ADEMANDA con posterioridad a la fecha de firma del contrato siempre que: (i) Se le permita a la SUBDERE a su discreción llevar a cabo una revisión de seguridad de la información para evaluar el acuerdo del proveedor con el subcontratista o agente, así como una revisión de los controles de seguridad que éstos han implementado; (ii) El subcontratista o agente mantenga un programa de seguridad de la información sustancialmente equivalente al programa de seguridad que se le requiere a ADEMANDA; (iii) ADEMANDA haya celebrado un contrato con el subcontratista agente en términos similares a los previstos en las respectivas cláusulas de este contrato y que preserve los derechos originales de la SUBDERE, para tanto la SUBDERE como el proveedor, de acuerdo a lo estipulado en la presente cláusula (iv) El subcontratista o agente tenga una necesidad de conocimiento genuina y demostrable para toda la Información de la SUBDERE a la cual se le proporcionará acceso; y (v) la SUBDERE proporcione una autorización previa por escrito a ADEMANDA que permita compartir información, su transferencia, divulgación o acceso.

Cualquier otra parte que no constituya un agente, requerirá únicamente una notificación previa por escrito y con una autorización previa y por escrito de la SUBDERE.

Las transferencias que se lleguen a efectuar a las partes anteriormente descritas, no podrán ser bajo finalidades distintas a las que se otorgaron a ADEMANDA.

Los incumplimientos de ADEMANDA en cualquiera de los aspectos indicados en la presente cláusula constituirán una vulneración a este contrato.

En caso que ADEMANDA reciba un requerimiento de alguna autoridad, o tribunal que solicite cualquier tipo de Información de la SUBDERE, ADEMANDA deberá dar aviso de forma inmediata a la SUBDERE para que tenga opción de ejercer su derecho de defensa. ADEMANDA deberá cooperar razonablemente con la SUBDERE en dicha defensa.

ADEMANDA deberá dar aviso de forma inmediata a la SUBDERE en caso que reciba:

Solicitudes de individuos relacionadas con la Información de la SUBDERE, incluyéndose aquellas para acceder o rectificar datos personales; o

Quejas de cualquier tipo provenientes de individuos, relacionadas con las materias de privacidad, confidencialidad o seguridad de la Información de la SUBDERE. ADEMANDA no deberá responder ninguna de estas solicitudes o quejas sin contar con una aprobación previa y por escrito de la SUBDERE.

A menos que la SUBDERE proporcione una autorización previa y por escrito, ADEMANDA no deberá usar, acceder, divulgar, reconfigurar, reidentificar o agregar Información de la SUBDERE, ni permitir ninguna acción relacionada con lo anterior, a no ser que esta sea necesaria para la prestación de los servicios de conformidad con el contrato, para el cumplimiento de las obligaciones del mismo o el de las leyes aplicables.

19.B Evaluación y revisión de seguridad de la información

El área de Seguridad de la Información de la SUBDERE, o el área equivalente según su organización interna, deberá llevar a cabo una Revisión de Seguridad cuando la SUBDERE lo considere razonablemente necesario:

Conforme a ello, y a solicitud de la SUBDERE, ADEMANDA deberá proporcionar las copias de sus políticas de seguridad y privacidad, así como toda la documentación necesaria en términos de seguridad y privacidad cuando la SUBDERE lo determine, así como los procedimientos aplicables a la Información de la SUBDERE. Asimismo, ADEMANDA a solicitud de la SUBDERE, también podrá emitir respuestas por escrito a las preguntas relacionadas con las prácticas de seguridad de la información y privacidad que le sean aplicables a la Información de la SUBDERE. ADEMANDA deberá emitir respuestas escritas dentro de los primeros 10 días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud de la SUBDERE.

ADEMANDA deberá proporcionar al Área de Seguridad de la Información de la SUBDERE, o el área equivalente según su organización interna, la oportunidad de llevar a cabo una evaluación de seguridad y privacidad del Programa, de los sistemas y los procedimientos del mismo. El personal de la SUBDERE, o los terceros que la SUBDERE contrate, deberá llevar a cabo dicha valoración in-situ , o bien, se deberá realizar mediante encuestas y entrevistas a discreción de la SUBDERE:

Dicha evaluación se llevará a cabo de forma anual o cuando la SUBDERE determine que sea necesario durante el transcurso del año.

En caso de que exista algún Incidente de Datos, se realizará de forma inmediata y la frecuencia posterior de revisión será mayor a la establecida en el punto anterior.

Cuando vaya a realizarse una evaluación in-situ, la SUBDERE deberá dar aviso a ADEMANDA con al menos de 15 días hábiles previos a dicha evaluación, con excepción que exista un Incidente de Datos, o en el caso que la SUBDERE tuviera alguna base razonable para pensar que ADEMANDA pudiese no cumplir con los puntos de la presente cláusula, en cuyo caso dicho aviso no será mayor a 48 horas.

ADEMANDA deberá notificar oportunamente por escrito a la SUBDERE de cualquier hallazgo, evaluación o revisión de seguridad que puedan impactar adversamente la información de la SUBDERE o sus sistemas, realizadas por ADEMANDA o por un tercero; incluyendo, auditorías, evaluaciones de vulnerabilidad, revisión de códigos y análisis de penetración. ADEMANDA mantendrá informado oportunamente a la SUBDERE de sus esfuerzos de remediación.

19.C Entrega segura o eliminación y terminación de accesos

ADEMANDA deberá regresar o eliminar la Información de la SUBDERE que posea, custodie o controle:

En caso que la SUBDERE ya no la requiera para propósitos del servicio, o bien, cuando concluya el Contrato, lo que suceda después;

O cuando la SUBDERE así lo indique, lo cual podrá suceder en cualquier momento.

No obstante lo anterior, ADEMANDA podrá conservar:

La Información de la SUBDERE por un período de tiempo más amplio, en caso que sea necesario su conservación para dar cumplimiento a algunas de sus obligaciones contractuales, se realice para cumplir con el programa de administración de registros enteramente implementado y documentado de ADEMANDA, y se limite a la mínima cantidad y al período mínimo de retención de la Información de la SUBDERE que se requiere para cumplir dichas obligaciones;

Los medios de respaldo que contengan la Información de la SUBDERE por tanto tiempo como lo permita el programa de administración de registros completamente implementado y documentado de ADEMANDA, cuya retención no podrá ser indefinida y no deberá exceder los estándares de la industria.

Cualquier eliminación de la Información de la SUBDERE deberá garantizar que dicha información quede permanentemente ilegible e irrecuperable.

En la medida que ADEMANDA tenga acceso o contacto con los sistemas de la SUBDERE, deberá garantizar que dicho acceso cesará en la fecha de terminación del Contrato.

Mediante aviso razonable y a solicitud de la SUBDERE, ADEMANDA deberá proporcionar a la SUBDERE las certificaciones de un órgano externo que dé fe del cumplimiento de ADEMANDA de las cláusulas de Seguridad de la información y entrega segura o eliminación y terminación de accesos.

Tratamiento de datos personales por mandato

En caso de que la SUBDERE, dentro de su competencia legal y respetando la ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada, encomiende a ADEMANDA el tratamiento de datos personales por cuenta de aquella, se deberá suscribir un contrato de mandato escrito con ADEMANDA, en donde se especifiquen las condiciones bajo las cuales se podrán utilizar esos datos.

En dicho contrato de mandato se indicará, a lo menos, la finalidad del tratamiento, el tipo de datos que se entrega a ADEMANDA (en calidad de mandatario), la duración del encargo y un procedimiento para la devolución de los datos y su eliminación efectiva por parte de ADEMANDA, al terminar ese contrato. Además, deberá prohibir expresamente el uso de dichos datos personales para fines distintos a los que persigue la SUBDERE (en calidad de órgano público mandante) y señalar expresamente que no se permite su comunicación a terceros. Finalmente, si fuera el caso, y salvo que se trate de un caso expresamente autorizado por la ley, para acceder a datos sensibles se requiere contar con el consentimiento del titular de los mismos.

Propiedad intelectual del software

Cuando sea aplicable al iniciar sus prestaciones, ADEMANDA deberá informar a la contraparte de la SUBDERE respecto del software sobre el cual tiene derechos de propiedad intelectual, sea como autor o a través de licenciamiento, y que será utilizado durante la ejecución del contrato.

La propiedad intelectual del software o cualquier otro derecho de terceros que se pueda involucrar en la ejecución del contrato, estará regida por los respectivos acuerdos de derechos que tenga ADEMANDA y/o la SUBDERE.

Acceso a sistemas

En caso de que el personal de ADEMANDA requiera acceso a los sistemas de la SUBDERE para llevar a cabo las prestaciones contratadas, deberá previamente informar a través de su coordinador del contrato a la contraparte del SUBDERE, el nombre y RUT de las personas que accederán, el objeto de actividad, la fecha y lugar, y el tipo de sistemas, información o equipos que requerirá.

Solo podrán tener acceso a los sistemas aquellas personas autorizadas por la contraparte de la SUBDERE, en los términos que ésta determine y se entenderá que existe prohibición de acceso a todo otro sistema, información y equipos que no estén comprendidos en la autorización.

Si el personal de ADEMANDA que recibe la autorización de acceso utiliza equipos propios, deberán individualizarse previamente.

Normas laborales

ADEMANDA, en su calidad de empleadora, será responsable exclusivo del cumplimiento íntegro y oportuno de las normas del Código del Trabajo y leyes complementarias, leyes sociales, de previsión, de seguros, de enfermedades profesionales, de accidentes del trabajo y demás pertinentes respecto de sus trabajadores y/o integrantes de sus respectivos equipos de trabajo.

En consecuencia, será responsable, en forma exclusiva, y sin que la enumeración sea taxativa, del pago oportuno de las remuneraciones, honorarios, indemnizaciones, desahucios, gratificaciones, gastos de movilización, beneficios y, en general, de toda suma de dinero que, por cualquier concepto, deba pagarse a sus trabajadores y/o integrantes de sus respectivos equipos de trabajo.

Por otra parte, se deja expresa constancia que la suscripción del contrato respectivo no significará en caso alguno que ADEMANDA, sus trabajadores o integrantes de los equipos presentados por éstos, adquieran la calidad de funcionarios públicos, no existiendo vínculo alguno de subordinación o dependencia de ellos con el SUBDERE.

Domicilio y jurisdicción

Los Tribunales Ordinarios de Justicia resolverán los conflictos que se susciten entre las partes con motivo de la interpretación, aplicación o ejecución del presente contrato y, para tal efecto, fijan domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, sin perjuicio de las atribuciones del Tribunal de Contratación Pública creado por la Ley N° 19.886, cuando sea procedente.

Personería

La facultad de don Felipe Araya Jara, como Jefe de División de Modernización y Reforma Administrativa para firmar el presente instrumento representando a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, consta en Resolución Exenta N°9.039, de SUBDERE, de 22 de julio de 2019, modificada por Resolución Exenta N°8.429, de 15 de octubre de 2021, sobre delegación de facultades de la SUBDERE. La personería de don Jaime Claudio Flores Larenas y doña Nicole Seleme para actuar en nombre y representación de SERVICIOS TECNOLÓGICOS ADEMANDA.COM LTDA., consta de certificado del archivero judicial de Santiago de 03 de febrero de 2025 que informa que el mandato y poder conferido por escritura pública de fecha 02 de septiembre de 2022, protocolizada con el N°56 y otorgada en la Notaría de doña María Soledad Santos Muñoz, Titular de la Séptima Notaría de Santiago, Rep. N°8.734- 2022, no ha sido revocado, resciliado o dejado sin efecto, y ha sido inscrita a fojas 80888, número 32461 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2024 y anotada al margen de la inscripción de la escritura de constitución de la sociedad a fojas 16063 número 10903, según consta de certificado del mismo Registro, de fecha 06 de junio de 2025. Estos documentos no se insertan por ser conocidos por las partes. FELIPE ARAYA JARA - JEFE DE DIVISIÓN DE MODERNIZACIÓN Y REFORMA ADMINISTRATIVA - Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo - Ministerio del Interior/ JAIME CLAUDIO FLORES LARENAS - NICOLE SELEME -

REPRESENTANTES LEGALES - SERVICIOS TECNOLÓGICOS ADEMANDA.COM LTDA.”

“CONTRATO MANDATO PARA TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES - “SERVICIO CLOUD COMPUTING SUBDERE Y CRÉDITOS” - SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO - MINISTERIO DEL INTERIOR - Y - SERVICIOS TECNOLÓGICOS ADEMANDA.COM LTDA.

En Santiago, a 01 de julio de 2025, entre la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, R.U.T. N° 60.515.000-4, actuando en su nombre y representación don Felipe Araya Jara, cédula de identidad N° [REDACTED], según se acreditará, ambos con domicilio para estos efectos en calle Teatinos N°92, piso 2, Edificio Moneda Bicentenario, comuna y ciudad de Santiago, en adelante la “Subsecretaría” o la “SUBDERE”, y SERVICIOS TECNOLÓGICOS ADEMANDA.COM LTDA. R.U.T. N°76.093.443-7, actuando en su nombre y representación Jaime Claudio Flores Larenas, chileno, cédula de identidad N° [REDACTED], y doña Nicole Seleme, norteamericana, cédula de identidad para extranjeros N°1 [REDACTED], con domicilio en Avda. Pedro de Valdivia N° 555, piso 6, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en adelante la “Ademanda” o “la contratista”, se ha acordado el siguiente contrato mandato para tratamiento de datos personales, en el marco del contrato de prestación de “Servicios Cloud Computing SUBDERE y Créditos” vía GC ID 5802363-1085KKTT, CM 2239-19-LR23, en los términos que se indica:

Primera. Antecedentes:

Las partes teniendo presente lo dispuesto en el artículo 19 N° 4 de la Constitución Política de la República; en las normas pertinentes de la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada y sus modificaciones posteriores, en especial su artículo 8°; en el numeral 5 de la Resolución Exenta N°11876 de 30 de noviembre de 2022 modificada parcialmente por la Resolución Exenta N° 7671 de 25 de julio de 2023, que aprobó la Política de Seguridad de la Información de la SUBDERE, en el marco del Sistema de Mejoramiento de la Gestión, declaran lo siguiente:

Mediante Resolución Exenta N°3.603 de 10 de junio de 2025, la SUBDERE, en procedimiento de Gran Compra (ID 5802363-1085KKTT), adjudicó y aprobó la contratación de Servicios Tecnológicos Ademanda.Com Limitada R.U.T. N°76.093.443-7 para que preste los “SERVICIOS DE CLOUD COMPUTING SUBDERE Y CRÉDITOS”, por la suma bruta, única y total de UF 39.620,3702.- (Treinta y nueve mil seiscientos veinte con tres mil setecientos dos Unidades de Fomento), en los términos y condiciones establecidos en la intención de compra, vía convenio marco 2239-19-LR23 de Desarrollo y Mantenimiento de Software, Servicios Profesionales TI e Infraestructura como Servicio, en la categoría C. Infraestructura como Servicio, Subcategoría C1. IaaS Nube Pública.

Que en virtud de lo estipulado por las partes en el respectivo acuerdo complementario y lo establecido por el convenio marco señalado, las partes contratantes se encuentran obligadas a celebrar un contrato mandato en caso que la SUBDERE encomiende a Servicios Tecnológicos Ademanda.Com Limitada el tratamiento de datos personales por cuenta de aquella, en donde se especifiquen las condiciones bajo las cuales se podrán utilizar esos datos.

Por consiguiente y en virtud del presente contrato mandato, la SUBDERE encarga a esta contratista el tratamiento de datos personales asociados a la plataforma Cloud Computing SUBDERE bajo las reglas y condiciones que a continuación se indican.

Segunda. Condiciones Generales.

1. Servicios Tecnológicos Ademanda.Com Limitada asegura la confidencialidad de los datos personales de la información que registren los municipios y/o corporaciones en ésta plataforma Cloud Computing SUBDERE, sin perjuicio de las facultades legales del mandante en el presente contrato mandato.

2. La tipología de los datos personales que las municipalidades y/o las corporaciones municipales entregarán a la contratista para el cumplimiento de las obligaciones de la contratación “Servicios Cloud Computing SUBDERE”, son las siguientes: nombres y apellidos de funcionarios; personal y ciudadanos; cédulas de identidad y rut; correo electrónico; domicilio; teléfono; rol; patentes de vehículos livianos y pesados; nombre de los municipios; normas contables; decretos de pago; decretos de nombramiento de personal, entre otros.

3. La SUBDERE prohíbe expresamente a la contratista el uso de dichos datos personales para fines distintos a los que persigue ésta institución y/o el municipio o corporación municipal en el marco de la prestación de los servicios de cloud computing SUBDERE, dejando constancia que, tratándose de bases de datos de carácter personal, la obligación de

confidencialidad dura indefinidamente, de acuerdo con la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada, señalando expresamente que no se permite su comunicación a terceros, salvo que se trate de un caso expresamente autorizado por la ley, cuando se requiera acceder a datos sensibles para lo que deberá contarse con el consentimiento del titular de los mismos.

4. El presente contrato mandato para tratamiento de datos personales tendrá una vigencia de 20 meses contados desde la notificación de la resolución exenta que apruebe este contrato mandato "Servicios Cloud Computing SUBDERE y Créditos" (E3543/2025) totalmente tramitada en el sistema de información, mediante su publicación, de conformidad a lo prescrito en el artículo 9° del D.S. N° 661 de 2024 de Hacienda, Reglamento de La ley de Compras y Contratación Pública vigente; no obstante ello, el aumento de servicios o la ampliación de plazo fundada del acuerdo complementario señalado en los términos que autorizó la intención de compra, implicará igualmente la ampliación de la vigencia del presente contrato mandato.

Tercera. Objeto específico del contrato mandato.

El objeto del presente contrato mandato es el resguardo y protección de la confidencialidad de la información alojada por los municipios y/o corporaciones municipales según corresponda, en la plataforma Cloud Computing SUBDERE contratada.

La contratista por el presente acto se obliga a asegurar la adecuada utilización de los datos personales que se registren en la señalada plataforma, para los fines indicados en el acuerdo complementario de servicios Cloud Computing SUBDERE y Créditos ya señalado.

Cuarta. Procedimiento para la devolución de datos personales y su eliminación efectiva.

En el plazo que disponga la SUBDERE y en concordancia con lo estipulado en el acuerdo complementario de servicios Cloud Computing SUBDERE y Créditos que vincula a las partes la contratista deberá proceder a la devolución de datos personales que la SUBDERE posea, custodie o controle y/o a su eliminación efectiva, cuando:

- La SUBDERE ya no requiera dicha información para los propósitos institucionales o del servicio, o bien, al término del contrato señalado;
- O cuando la SUBDERE así lo requiera formalmente, lo que podrá acontecer en cualquier momento.

No obstante, lo anterior, la contratista podrá conservar:

- La Información de los datos personales alojados en la plataforma cloud computing por un periodo de tiempo más amplio, en caso que sea necesario su conservación para dar cumplimiento a algunas de sus obligaciones contractuales,
- Los medios de respaldo que contengan la información de la SUBDERE por tanto tiempo como lo permita el programa de administración de registros completamente implementado y documentado de propiedad de la contratista, cuya retención no podrá ser indefinida y no deberá exceder los estándares de la industria.

En todo caso, cualquier eliminación de la Información alojada en la plataforma cloud computing SUBDERE, objeto del presente contrato, deberá quedar permanentemente ilegible e irrecuperable, condición que la contratista garantizará al término del contrato.

En la medida que la contratista tenga acceso o contacto con los sistemas de la SUBDERE, de los municipios y/o corporaciones municipales, según corresponda, deberá garantizar que dicho acceso cesará en la fecha de terminación del Contrato.

Mediante aviso razonable y a solicitud de la SUBDERE, la contratista deberá proporcionar a la SUBDERE las certificaciones de un órgano externo que dé fe del cumplimiento de Ademanda de las cláusulas de Seguridad de la información y entrega segura o eliminación y terminación de accesos.

Para efectos de la entrega de información, Ademanda deberá dar cumplimiento a lo estipulado en la cláusula dieciséis del acuerdo complementario suscrito con la SUBDERE para la prestación de los "Servicios de Cloud Computing SUBDERE y Créditos" relativa a la liquidación del contrato.

Quinta. La facultad de don Felipe Araya Jara, para firmar el presente instrumento como Jefe de División de Modernización y Reforma Administrativa representando a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, consta de Resolución Exenta N°9.039, de SUBDERE, de 22 de julio de 2019, modificada por Resolución Exenta N°8.429, de 15 de octubre de 2021, sobre delegación de facultades.

La personería de don Jaime Claudio Flores Larenas y doña Nicole Seleme para actuar en nombre y representación de SERVICIOS TECNOLÓGICOS ADEMANDA.COM LTDA., consta en escritura pública de mandato y poder de fecha 02 de septiembre de 2022, y protocolizada con el N°56 y otorgada en la Notaría de doña María Soledad Santos Muñoz, Titular de la Séptima Notaría de Santiago, Rep. N°8.734- 2022 e inscrita a fojas 80888, número 32461 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2024, según consta de certificado del mismo Registro, de fecha 06 de junio de 2025. Estos documentos no se insertan por ser conocidos por las partes.

El presente instrumento se firma en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes. FELIPE ARAYA JARA - JEFE DE DIVISIÓN DE MODERNIZACIÓN Y REFORMA ADMINISTRATIVA - Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo - Ministerio del Interior/ JAIME CLAUDIO FLORES LARENAS - NICOLE SELEME - REPRESENTANTES LEGALES - SERVICIOS TECNOLÓGICOS ADEMANDA.COM LTDA.”

ARTÍCULO 2º.- Se deja constancia que, el gasto que implique la contratación del servicio que en este acto administrativo se aprueba, se imputará a la Partida 05, Ministerio del Interior - Capítulo 05, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo - Programa 02, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo - Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 602, Subasignación 004 Línea 4 Fortalecimiento de la Participación Ciudadana y Transparencia Municipal del Presupuesto de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo para el año 2025. El saldo, en caso de que lo hubiere, se imputará al subtítulo, al ítem y a la asignación que correspondan del Presupuesto del año 2026 y siguientes, en la medida que se consulten fondos para ello y se cumplan las condiciones para el desembolso.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA (PROCESO GRAN COMPRA ID COTIZACIÓN 5802363-1085KKT).



FELIPE ANDRES ARAYA JARA
Jefe de División
División de Administración y Finanzas

FAJ/ / KPL/ IMR/ MDV/ MACC/ JOM/ SFG/ cug

DISTRIBUCION:

CECILIA URRRA - Profesional - Fiscalía

ISABEL MUÑOZ - Encargado (a) Unidad (S) - Unidad de Abastecimiento

MANUEL ALEJANDRO DIAZ - Encargado (a) Unidad - Programa Sistema de Información Financiera Municipal (SIFIM)

NIEVES DURAN - Jefa Unidad - Oficina de Partes

SERGIO ALEXANDER RETAMALES - Profesional - Programa Sistema de Información Financiera Municipal (SIFIM)

Firmado Electrónicamente en Conformidad con el Artículo 2º letra F y G de la Ley 19.799